



INFORME ANUAL 2009 • 2010
COMISIÓN DERECHOS CIVILES



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles
Avenida Ponce De León 416, Suite 901, Hato Rey, Puerto Rico
PO Box 192338, San Juan, Puerto Rico 00919•2338
Teléfonos: 787•764•8686 / 1•800•981•4144
TTY: 787•765•9360 / 1•800•981•9366
www.cdc.gobierno.pr

AGRADECIMIENTO



La Comisión de Derechos Civiles agradece profundamente la labor valiosísima de su personal, los que día a día hacen posible que los/as ciudadanos/as reciban nuestros servicios y con ello contribuyen a que nuestra visión sea una alcanzable, manteniendo así el liderazgo de la protección de los derechos humanos en Puerto Rico y su promoción internacionalmente.

Vaya a todos/as ellos/as nuestro más sincero agradecimiento.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles

COMISIONADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS

Miembros de la Comisión Empleados/as

Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán
Presidente

Lcda. Aura Montes Rodríguez
Técnica Legal

Dra. Palmira N. Ríos González
Comisionada/Secretaria

Koren Ramos Son
Ayudante Administrativo

Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado

Noelani Avilés Deliz
Administradora de Sistema de Oficina

Dr. Nelson I. Colón Tarrats
Comisionado

Julio Rafael Alejandro Andino
Contador

Lcdo. Elpidio Batista Ortiz
Comisionado

Marve Liz Osorio Figueroa
Oficial de Compras

Personal de la Comisión

Lcdo. Vance E. Thomas Rider
Director Ejecutivo

María E. Quiñones Rivera
*Asistente en Administración
de Sistemas de Oficina Área Legal*

Asesores/as Legales

Lcdo. Joel Ayala Martínez

Elizabeth Méndez Mantilla
*Asistente en Administración de Sistema
de Oficina Área Educativa*

Lcda. Tania Delgado Soto

Rosalynn Gutiérrez Rosario
*Asistente en Administración
de Sistemas de Oficina Área Legal*

Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano

Yaritza Montañez Muñiz
Recepcionista

Eric O. Negrón Irizarry
Mensajero • Conductor

CONTENIDO

• Mensaje del Presidente.....	9
• Introducción.....	11
• Composición y Funciones.....	12
• Visión, Misión y Focos Estratégicos.....	14
• Presupuesto.....	15
• Eventos y Actividades destacadas del año fiscal 2009-2010	15
• Datos Sobresalientes del año fiscal 2009-2010.....	22
• Educación	26
• Solicitudes de Consultas, Orientaciones, Querellas y Servicios	30
• Comparecencias Legislativas	32
• Resoluciones 2009-2010.....	50
• Medios de Comunicación	51
• Investigaciones en Proceso.....	55
• Resumen de las recomendaciones y una descripción de la acción tomada por la Comisión de Derechos Civiles en sus Estudios e Informes desde el 1965 al presente	57

MENSAJE DEL PRESIDENTE

.....

Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán

Durante este año fiscal la Comisión de Derechos Civiles (CDC) celebró su 45 aniversario y vislumbra todo un futuro ante ella. El mismo lo forjaremos a base de lo que siempre hemos considerado como nuestro propósito vital: la educación dinámica en derechos civiles y humanos. Así nuestro norte ha sido y será siempre los valores universales de libertad y democracia, lo que no es otra cosa que salvaguardar el derecho pleno al desarrollo y disfrute de los derechos humanos y civiles.

No obstante queda mucho trabajo por hacer, incluso en un sistema democrático como lo es el nuestro. La defensa de los derechos humanos y civiles no debe darse en el vacío. Así en la CDC nos afanamos en el desarrollo de programas activos que contribuyan a educar en materia de derechos civiles y humanos, con el propósito de auxiliar principalmente a aquellos/as con mayores dificultades para ejercer sus derechos ciudadanos.

La educación es nuestra herramienta principal para compartir con todos/as los/as residentes de Puerto Rico la significación de sus derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Comprometidos/as firme y constantemente con estos propósitos en el mes de mayo celebraremos el XIV Congreso de Derechos Civiles, *Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales*.

Uno de los propósitos cardinales de este Congreso, es continuar con el compromiso de la CDC de estudiar los problemas más agudos que enfrenta la educación pública en Puerto Rico y encontrar posibles soluciones a esos retos, identificando además estrategias para su implantación. Ello ya que partimos de la premisa de que sólo así se logra promover la paz y la defensa de los derechos humanos.

El Congreso, así como las demás actividades que llevamos a cabo en la CDC van dirigidos a concienciar, sensibilizar y divulgar la aceptación de la diversidad, como fundamento para propiciar la comprensión de los derechos humanos y civiles. El informe que aquí les presento expone las formas en que la CDC se ha desempeñado en su defensa. Nuestras ejecutorias en este campo constituyen valiosas contribuciones en el esfuerzo de la coherencia de las luchas por el desarrollo de los derechos humanos. Para ello desarrollamos acciones de muy diverso tipo, dirigidas a sectores sociales diferentes, entre estas se encuentran: estreno del documental, *Aquel Rebaño Azul: sobre brutalidad policíaca en Puerto Rico*; participación como observadores en diversas manifestaciones ciudadanas; la entrega del Premio Thurgood Marshall; la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos; la presentación del Informe, *Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación*, así como la presentación del Observatorio que ejecutará las recomendaciones formuladas en el anterior informe; la participación de la CDC en el conflicto huelgario de la Universidad de Puerto Rico, en donde nuestra entidad se presentó como un espacio para promover el diálogo entre las parte.

De igual forma es por todos/as conocido que las nuevas tecnologías y redes sociales ofrecen oportunidades nuevas de comunicación a quienes defienden los derechos humanos, así que la CDC se inscribió en facebook y twitter.

Deseamos que nuestras acciones contribuyan a que todos/as en Puerto Rico tomemos conciencia absoluta de la importancia fundamental del respeto por los derechos civiles y humanos. Ello con miras a un futuro en el cual las generaciones emergentes estén preparadas con nuevas competencias, conocimientos y compromisos que desemboquen en una mejor calidad de vida para todos/as. Sólo así se logra el respeto por la dignidad humana, el cual depende de la educación, como su eje central para el desarrollo pleno de los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) presenta el informe anual del año fiscal 2009-2010 en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica, Ley Número 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, y para mantener informados al pueblo y al gobierno sobre el estado general de los derechos civiles de nuestro País.

Encontrará en él un resumen de las actuaciones de la CDC, los logros obtenidos, datos sobresalientes, actividades educativas, recomendaciones de la CDC a la Legislatura sobre proyectos de ley, resumen de los servicios ofrecidos a la ciudadanía que marcan nuestra trayectoria durante el año fiscal 2009-2010. Además, de un compendio de los estudios e informes que hemos realizado a través de la historia de la CDC.

Asimismo, se exponen los ocho focos estratégicos preestablecidos por la CDC, cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial, y en consecuencia deben ser parte de sus investigaciones, para la mejor protección y fiscalización de acciones que eviten que se laceren los mismos. Estos son: Educación de calidad para todas las personas; Derechos de las personas confinadas; Intervenciones ilegales de la policía; Prácticas discriminatorias; Derechos económicos, sociales, ambientales y culturales; Fortalecimiento de los procesos democráticos; Acceso a la justicia y Prevención de las muertes violentas.

COMPOSICIÓN

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos escalonados de seis (6) años.

Los/as Comisionados/as prestan sus servicios ad-honorem y eligen de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. También designan al/a Director/a Ejecutivo/a, quien tiene la responsabilidad de dirigir las labores administrativas, contratar personal y administrar presupuesto. Además, es responsable de su gestión ante la Comisión por medio de su Presidente/a.

Para el año fiscal 2009-2010 la Comisión en pleno estuvo constituida por los siguientes miembros:

- Lcdo José Ismael Irizarry Yordán :: Presidente
- Dra. Palmira N. Ríos González :: Secretaria
- Lcdo. René Pinto Lugo :: Comisionado
- Dr. Nelson I. Colón Tarrats :: Comisionado
- Lcdo. Elpidio Batista Ortiz :: Comisionado (nombrado en noviembre 2009)

Para llevar a cabo sus funciones administrativas la plantilla de la agencia durante el año fiscal 2009-2010 estuvo compuesta de un Director Ejecutivo, una Administradora de Sistema de Oficina Confidencial, tres Asesores Legales, una Técnica Legal, una Ayudante Administrativa, un Contador, una Oficial de Compra, tres Asistentes Administrativos en Sistema de Oficina, una Recepcionista y un Mensajero – Chofer.

FUNCIONES

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). Con la aprobación de la Ley Núm. 186 de 3 de septiembre de 1996, la Comisión fue adscrita a la Asamblea Legislativa únicamente para fines presupuestarios, pero conservando su total autonomía.

La sección 3 de la Ley Núm. 102, dispone las siguientes funciones de la Comisión:

- a) Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- b) Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- c) Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.

- d) Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- e) Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

La Ley Núm. 186 del 3 de septiembre de 1996 facultó a la Comisión para participar como “amicus curiae” en cualquier etapa de un proceso judicial civil cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el país. Sin embargo, no tiene autoridad para adjudicar casos individuales ni conceder remedios. También, dispuso que las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico asignen, libre de costo, espacio de tiempo de por lo menos una hora mensual para la difusión de información educativa sobre los derechos civiles. Naturalmente, las responsabilidades impuestas conllevan producción de programas televisivos, impresión de materiales, divulgación de informes, y adquisición de nueva tecnología, entre otros.

En el descargo de sus obligaciones, la Comisión celebra vistas públicas para evaluar situaciones que puedan plantear violaciones o menoscabo de los derechos fundamentales de las personas. Además, investiga planteamientos de controversias concretas que puedan arrojar luz sobre asuntos de importancia general para una plena vigencia de los derechos civiles en Puerto Rico.

VISIÓN

Mantener el liderazgo de la protección de los derechos humanos en Puerto Rico y su promoción internacionalmente.

MISIÓN

Educar al país sobre los derechos humanos, investigar y gestionar para su protección y fiscalizar acciones que laceren los mismos con el propósito de lograr nuevos pactos sociales.

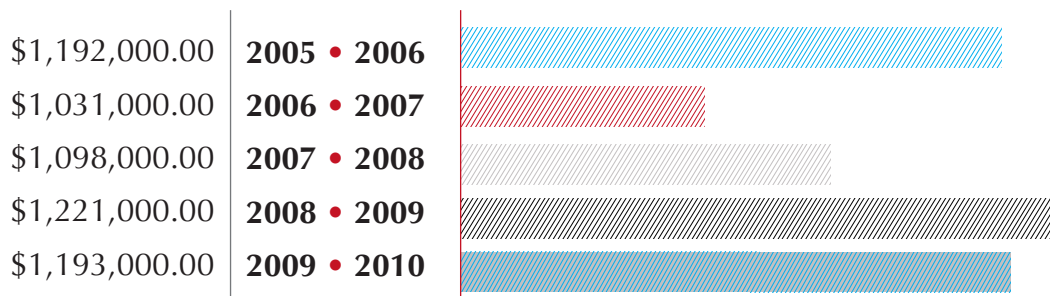
FOCOS ESTRATÉGICOS



PRESUPUESTO

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignó a la Comisión de Derechos Civiles la suma de un millón ciento noventa y tres mil dólares (\$1,193, 000.00) para el año fiscal 2009-2010.

Presupuesto asignado a la Comisión de Derechos Civiles por años fiscales



EVENTOS Y ACTIVIDADES DESTACADAS DEL AÑO FISCAL 09 • 10

Estreno del documental *Aquel Rebaño Azul*

Premio al Mérito por el Festival The Accolade Film Awards

El 1ro de octubre de 2009 en el Teatro de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana se presentó el Estreno del documental *Aquel Rebaño Azul*, el mismo es un expediente histórico sobre la compleja trama de la brutalidad policíaca en Puerto Rico. A través de los ojos de sus víctimas, el documental muestra lo que para muchos es invisible. Videos, imágenes contribuyen al recorrido histórico por diversos casos de brutalidad policíaca. Defensores y observadores del desarrollo de los derechos humanos, testimonios de abogados expertos en el tema, empleados de la policía de Puerto Rico y antiguos miembros, fungen como informantes para plantear este problema grave. Así, se descubren muchas de las causas que motivan las actuaciones ilegales de algunos de los miembros de la policía. *Aquel Rebaño Azul* ofrece la oportunidad de repensar las realidades que desenmascara para, a partir de ellas, imaginar futuros posibles en donde el respeto por los derechos humanos y civiles sea una realidad.

Propósito

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) encomendó la producción del documental *Aquel Rebaño Azul* al Productor Guillermo Gómez y al Lcdo. Oscar Serrano como Investigador y Entrevistador. El objetivo de su creación es aspirar a divulgar la enseñanza dinámica de derechos civiles y humanos de una manera factual e ilustrativa.

Concientes de la vital responsabilidad que la Policía tiene en nuestro pueblo de velar por la seguridad y proteger el orden, la vida y la propiedad reconociendo, además las pérdidas de honrosas vidas, y sacrificios personales sufridos en el servicio de nuestro pueblo, la CDC nuevamente denuncia, con ánimo educativo, las realidades de la brutalidad policíaca a través de este documental. Las instancias conocidas en que miembros de la Policía de Puerto Rico y otras agencias estatales y federales de orden público en el descargo de sus responsabilidades, se han excedido en el uso de la fuerza y han incurrido en conducta delictiva no constituyen la norma, pero ocurre con más frecuencia de lo que pudiese considerarse como raras excepciones. Tal conducta, además de constituir grave violación a los derechos civiles y humanos de las personas afectadas, lacera de manera penetrante y contagiosa la percepción que la ciudadanía tiene del Cuerpo Policiaco. Por tales razones, las situaciones en las que la Policía se conduce de manera ilegal no deben ocurrir nunca.

Mediante este documental, la CDC propone educar a la ciudadanía y a la Policía y contribuir a evitar que situaciones como las presentadas en el documental se repitan.

Premiación y Promoción en medios de comunicación

El 9 de enero de 2010 el documental fue galardonado en el Festival de Cine **The Accolade Film Awards** celebrado en California, en la categoría de “Feature Documentary”. Además, fue reseñado en el rotativo El Diario La Prensa de Republica Dominicana, el 25 de septiembre de 2009.

Presentaciones

Luego de su estreno el documental fue presentado en el Museo del Barrio en la Ciudad de Nueva York y localmente en instituciones educativas tales como, la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, Colegio de Mayagüez de la UPR, Universidad Sagrado Corazón, Escuela de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico entre otras.

Participación como Observadores en Manifestaciones de la Ciudadanía

El jueves 15 de octubre de 2009 la Comisión de Derechos Civiles coordinó la presencia de Observadores durante la manifestación convocada por Organizaciones Sindicales, Cívicas, Culturales y Religiosas del País.

La Comisión de Derechos Civiles denunció que en la manifestación hubo un número significativo de miembros de la policía estatal que violaron la Ley 141 el 3 de julio de 1999, luego de que funcionarios y observadores de la entidad rindieran sus primeros informes desde diversas rutas que componían la manifestación. Dicha ley manda la utilización prominente y clara de un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente. La Comisión de Derechos Civiles de inmediato remitió una misiva al Superintendente de la Policía, José Figueroa Sancha, solicitando acciones inmediatas para asegurar el cumplimiento de la ley. A continuación un extracto de la misiva.

“Como es de su conocimiento, la Comisión de Derechos Civiles ha coordinado la presencia de observadores durante las manifestaciones que se están realizando en el día de hoy. Nuestros funcionarios y observadores han traído a nuestra atención el hecho de que varios oficiales del

orden público se encuentran sin placa y/o identificación alguna que reflejara su nombre. Este ha sido una práctica recurrente en varias intervenciones de agentes de la Policía, y ciertamente es nuestra posición que de ninguna manera puede ser permitida, avalada ni promovida. Esta preocupación se le había presentado previamente mediante carta del 9 de junio de 2009, ello a raíz de nuestras observaciones durante una manifestación realizada el 5 de junio del presente. Ante nuestra misiva, usted indicó conocer la ley aplicable y aseguró su compromiso con el cumplimiento de la misma,”

Entrega del Premio Thurgood Marshall

La Comisión de Derechos Civiles, en virtud de la Ley Num. 140 de 2 de agosto de 2006, que enmienda la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, tiene a su haber otorgar el Premio Thurgood Marshall a un estudiante graduando de cada Escuela de Derecho acreditada en Puerto Rico, que se haya destacado en las disciplinas de las libertades sociales y los derechos civiles. El objetivo de este premio es promover el ejemplo del abogado dedicado al servicio de defender el interés público.

Este premio se establece en memoria del fallecido Juez Asociado retirado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Hon. Thurgood Marshall. Previo a su nombramiento judicial, fue abogado dedicado a la defensa de los derechos civiles del ciudadano, y argumentó con éxito el caso de *Brown v. Board of Education*, 349 U.S. 294, el cual sentó el precedente judicial más importante en la lucha contra la segregación racial. En el 1967, fue nombrado Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, convirtiéndose en el primer miembro de dicho foro de la raza negra.

El Premio Thurgood Marshall consiste de mil (\$1,000) dólares en metálico, el cual se dividirá entre los ganadores de las cuatro Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico o entre aquellas Escuelas que enviaron nominaciones.

Cada uno de los Decanos de las Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico tendrá la prerrogativa de someter a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico tres (3) nombres de graduandos de sus respectivas escuelas, junto con un breve memorial en el cual se expongan los méritos y logros que, a su juicio, los hagan candidatos idóneos para el Premio. La Comisión de Derechos Civiles seleccionará un graduando de entre los tres (3) candidatos de cada escuela para otorgarle el Premio.

Los principales criterios de evaluación de los candidatos son:

- 1. Aprovechamiento y excelencia académica*
- 2. Interés demostrado en la defensa de los derechos civiles*
- 3. Vocación al servicio de los sectores marginados de la sociedad.*

El 2 de noviembre de 2009 se celebró la actividad de entrega del premio a los galardonados. En la misma estuvieron presentes los funcionarios de la Comisión de Derechos Civiles y el Presidente, Lcdo. José I. Irizarry Yordán, quien junto al Director Ejecutivo, Lcdo. Vance Thomas Rider hicieron entrega a la Srta. Carol Sosa Santiago de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana ganadora del Premio en el año 2009 y al Sr. Rafael Cancel de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico quien fue el ganador del año 2008.

Día Internacional de los Derechos Humanos

Con motivo de la conmemoración del sesenta y un (71) aniversario del Día Internacional de los Derechos Humanos la CDC celebró el jueves, 10 de diciembre de 2009 una actividad titulada ***Derechos para tod@s a tu alcance...*** donde la Comisión de Derechos Civiles se movilizó simultáneamente a través de unidades móviles a los municipios de Hatillo, Mayagüez y Ponce ofreciendo sus servicios. Los abogados de la CDC atendieron querellas y orientaron a la ciudadanía. Mientras que el personal distribuyó material informativo y educativo. A través de esta actividad directa con la ciudadanía creamos vínculos entre los residentes de los municipios y la CDC.

Rescate de la Historia de Mi Comunidad Presentado por el Centro de Investigación Comunitaria (CEDICE)

El 2 de febrero de 2010 cospiciamos el proyecto Rescate de la Historia de Mi Comunidad el cuál vislumbra entre otras cosas:

- La recopilación de la historia pasada y la realidad actual de las comunidades puertorriqueñas amenazadas constantemente por la violencia institucional.
- Documentar la marginalización y el desplazamiento que han vivido las comunidades.
- Dar énfasis en su acervo histórico invaluable para la comprensión de su dignidad ... comunitaria como ente social dentro de la realidad del Puerto Rico de ayer y el de hoy.
- Realizar el rescate por parte de los miembros de la comunidad, especialmente los jóvenes, de su identidad comunitaria, recuperando el pasado de sus comunidades, y reconociendo cómo este pasado afecta el presente de ellos, y lo que representa en cuanto al valor que tiene la comunidad dentro de la historia puertorriqueña.
- La Creación de un Centro de Investigación Comunitaria, donde se recopile y se haga accesible al público un cuerpo de conocimiento histórico que no existe actualmente, especialmente tratándose de comunidades ignoradas y menospreciadas en su generalidad.
- El desarrollo del Centro de Investigación Comunitaria servirá como proceso y herramienta importante para las comunidades conocerse y dar a conocer su historia, recuperar el sentido de dignidad indispensable para la defensa de sus derechos civiles, y reforzar su lucha por la consecución de los mismos en defensa de su integridad comunitaria.

Los objetivos claves de este proyecto son el posibilitar a la comunidad de su auto defensa contra de la violencia institucional y exaltar su dignidad como un ente social importante en la lucha nacional e internacional.

Adiestramiento para Certificar Observadores de la Comisión de Derechos Civiles (CDC)

El sábado 20 de febrero de 2010 la Comisión de Derechos Civiles ofreció un adiestramiento de orientación a las personas que respondieron a la Convocatoria para pertenecer al Equipo de Observadores de la CDC. Los adiestramientos fueron ofrecidos simultáneamente en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey y en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

Los Asesores Legales de la CDC, el Lcdo. Joel Ayala y la Lcda. Tania Delgado fueron los recursos en estos adiestramientos. Tuvimos una asistencia de setenta (70) personas. Los asistentes recibieron un certificado que los califica para participar como Observadores en el momento que se les requiera.

Los Observadores de la CDC tendrán un uniforme que los identificará y el cual utilizarán únicamente cuando estén autorizados por la CDC en función de Observador.

Con el compromiso de mantener educados a nuestros Observadores sobre temas relacionados en derechos civiles, el 1ro de mayo de 2010 se les brindó una charla sobre Derechos Civiles e Intervenciones Ilegales de la Policía. La Lcda. Aura Montes fue el recurso de la CDC que ofreció la charla.

Presentación del Informe Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño:

Modelos de Rehabilitación y Presentación del Observatorio Correccional

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) presentó el 26 de febrero de 2010 el informe titulado, *Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación*. El mismo es un esfuerzo interdisciplinario que presenta la realidad del sistema correccional del país.

Desde hace décadas se ha planteado la necesidad de analizar los programas correccionales con el propósito de determinar si efectivamente contribuyen a la rehabilitación de la población confinada. Un aspecto fundamental en esta reflexión es examinar los modelos o enfoques de rehabilitación implantados y ver la posibilidad de mejorar los mismos y proponer alternativas que se atemperen a las necesidades actuales de la población correccional y que respondan a la realidad social puertorriqueña.

Ante este escenario, *Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación*, examina los procesos de rehabilitación del sistema correccional para precisar si cumplen con las mejores prácticas, a la luz de los estudios comparativos y la jurisprudencia sobre los derechos de las personas confinadas. Propone además, mecanismos procesales para implantar el mandato constitucional de la rehabilitación partiendo de una definición social y humana de esta obligación, y presenta un modelo que integra al proceso rehabilitador, tanto a los confinados y las confinadas, como a sus familias, el personal correccional y la comunidad. El objetivo del sistema carcelario no debe ser penalizar ni excluir socialmente a la población carcelaria, sino promover y potenciar el desarrollo de sus capacidades a través de la educación y la capacitación, con el fin de fomentar su reincorporación a la comunidad.

La CDC a través de este informe aporta a nuestra sociedad los diseños de unos lineamientos generales para el desarrollo de modelos o enfoques de rehabilitación para la personas que se encuentran confinadas en las diferentes instituciones correccionales o cumpliendo sentencia en diversos programas de comunidad. De igual manera, presentamos al Pueblo de Puerto Rico una propuesta de políticas correccionales rehabilitadoras que orientan a la discusión y la gestión pública hacia objetivos cónsonos con el respeto pleno de la dignidad de todos los seres humanos, pilar para la construcción de la sociedad democrática a la que aspiramos para las presentes y futuras generaciones.

Agradecemos inmensamente el trabajo de los investigadores principales de este informe: Dra. Lina M. Torres Rivera, Dr. Víctor I. García Toro, Prof. Carmen Chazulle, Dra. Aileen Estrada Fernández y Dr. Ángel Rivera Aponte. Asimismo reconocemos la labor del resto de grupo investigativo, el cual estuvo conformado por un equipo interdisciplinario que ha investigado ampliamente los temas que nos ocupan.

Observatorio Correccional de la CDC:

Como mecanismo para dar seguimiento a la implantación de las recomendaciones producto de este informe la CDC creó el Observatorio Correccional para diagnosticar situaciones críticas que puedan poner en riesgo los derechos humanos, de personas o grupos en el contexto del sistema carcelario. El Observatorio establecerá procedimientos ágiles para diagnosticar e intervenir de una manera rápida y efectiva.

El Observatorio cuenta con un Comité Consultivo compuesto por expertos en el tema correccional que brindarán apoyo en la elaboración y ejecución del plan de trabajo. El comité lo conforman: Dra. Lina M. Torres, Dr. Víctor I. García Toro, Lcdo. Carlos E. Ramos, Dr. Miguel A. Poupart y la Lcda. Olga E. Resumil. Posteriormente se unirán a los grupos de trabajo profesores, criminólogos, sociólogos y otros profesionales vinculados al tema de la prisiones en Puerto Rico. Coordina los trabajos del Observatorio el Sr. Lorenzo Villalba Rolón, quien ha trabajado ampliamente el tema.

Comisión de Derechos Civiles Mediadores en el Conflicto de la Universidad de Puerto Rico

Con la aprobación de la Resolución Núm. 009 del año 2010 con fecha del 20 de abril de 2010 la CDC se hizo disponible como un espacio de encuentro entre los sectores divergentes, con el propósito de promover el dialogo pacifico, dirimir las diferencias e identificar un curso común de acción en el conflicto de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo exhortó al Gobierno de Puerto Rico a proveerles el espacio a las autoridades universitarias para resolver el presente conflicto con la más amplia participación de los sectores afectados, ello al amparo del reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria.

El 3 de mayo de 2010 el décimo primer día de huelga estudiantil en la Universidad de Puerto Rico transcurrió con una extensa jornada de reuniones entre miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y comisionados/a de la Comisión de Derechos Civiles (CDC).

Los/as Comisionados/as de CDC hicieron llegar al representante de los estudiantes la propuesta de la Junta de Síndicos para su evaluación con miras a comenzar el diálogo para resolver la huelga. De estas gestiones surge la disposición del síndico estudiantil, René Vargas, y el miembro del Comité Negociador, Waldemiro Vélez a comenzar el diálogo. Por su parte, el Presidente de la Comisión, José I. Irizarry Yordán, manifestó: “me hace sentir muy optimista comenzar un proceso de diálogo”.

En respuesta a las gestiones de mediación que iniciara la CDC, Vargas y Vélez expresaron que ven un avance desde el momento en que se abrió la posibilidad de diálogo. *“Hasta ahora no hay solución, pero ya tenemos diálogo”*,

XIV Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles “Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales”

El 26 de mayo de 2010 celebramos nuestro XIV Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles “Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales” en el Centro de Convenciones de Puerto Rico. La voluntad que motivó la celebración de este Congreso es la convicción de que la educación de calidad solo es posible si las instituciones políticas, económicas, educativas, del tercer sector y la sociedad civil asumen su responsabilidad en esta tarea. Ante lo expuesto,

el objetivo principal del Congreso fue analizar y poner sobre la mesa las respectivas responsabilidades, aspirando a que cada quien asuma su rol como protagonistas de las acciones que apoyarán el desarrollo educativo/económico, con miras a un futuro en el cual las generaciones emergentes estén preparadas con nuevas competencias, conocimientos y compromisos que desemboquen en una mejor calidad de vida para todos/as. Celebramos el Congreso, esperanzados en que el mismo haga conciencia absoluta de la importancia fundamental de la educación de calidad para lograr el desarrollo social y económico.

En la mañana tuvimos la Conferencia Magistral titulada “*Nuestro Futuro: Educación, Ciencia, Creatividad, Innovación y Cultura*” ofrecida por nuestro Orador invitado, el Excmo. Sr. Juan José Ibarretxe Markuartu, Ex Presidente del País Vasco.

Seguido de un Foro de Reacción a la Conferencia Magistral compuesto por la Honorable Odette Piñeiro Caballero, Secretaria de Educación en aquel entonces, el Sr. Manual Cidre, Fundador y Principal Oficial Ejecutivo de Los Cidrines, y la Profesora Aída Díaz Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Maestros. Los presentes tuvieron un espacio de media hora para formular preguntas directamente al Orador Invitado.

En la tarde, continuamos los trabajos con la participación del Dr. Nelson I. Colón Tarrats, Presidente de Fundación Comunitaria, quien nos presentó la aspiración de *Educación de Calidad Mundial: Un proyecto país*. Terminada la presentación los participantes previamente organizados por sectores; Sector Universitario, Sector Empresarial y Cooperativo, Sector Sindical, Sector Público, Sector Asociaciones Profesionales, Sector Organizaciones Sin Fines de Lucro y Sector Magisterial pasaron a las mesas redondas para plantear sus ideas, propuestas y acuerdos sobre la educación de calidad mundial. Al finalizar las mesas redondas se presentó la Plenaria en la cual los Relatores presentaron los compromisos generados y las propuestas de los diferentes sectores.

El Honorable Kenneth McClintock, Secretario de Estado, quien participó en la mesa redonda del sector público nos ofreció un mensaje sobre el tema de Educación de Calidad. La clausura del Congreso fue la presentación del Observatorio de Calidad Mundial por parte del Dr. René Labarca de Fundación Comunitaria.

El Congreso estuvo muy concurrido, alrededor de 250 personas participaron del mismo. Contamos con la presencia del Honorable Secretario de Estado, Kenneth McClintock, el Secretario del Departamento de Hacienda, Manuel Puig y la Senadora Honorable Sila Marie Calderón, entre otros.

DATOS SOBRESALIENTES DEL AÑO FISCAL 2009-2010

- Participamos el 5 de agosto de 2009 a través del Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, el Lcdo. José I. Irizarry Yordán, en el primer Taller y Conversatorio sobre la Deambulancia en Puerto Rico, ofrecido por el Comité de Profesionales para el Proyecto Deambulancia y Salud Mental del Senado de Puerto Rico, con miras a buscar alternativas que mejoren la política pública que atienda efectivamente el problema de salud público y social de las personas sin hogar.
- Participamos en la Asamblea de Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico, los días 10,11 y 12 de septiembre de 2009.
- La CDC se inscribió a las redes sociales Facebook y Twitter creando su propio grupo con el objetivo de ampliar el vínculo entre la comunidad y la CDC.
- El 1ro de octubre de 2009 presentamos el Estreno del documental Aquel Rebaño Azul en el teatro de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.
- El 2 de octubre de 2009 participamos del seminario “Uniendo Voluntades para Reducir la Criminalidad Mediante Tratamiento de Adicción”. La Alianza para Reducir Insuficiencia de Tratamiento para la Adicción en Puerto Rico (ALIANZA), presentó un foro para formuladotes y ejecutores de política pública en Puerto Rico. El mismo produjo una franca discusión entre líderes de la Isla, funcionarios federales y los integrantes de la ALIANZA con el fin de buscar alternativas efectivas para atender las consecuencias adversas de las adicciones sin tratar.
- Colaboramos con la Clínica Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo de un programa educativo sobre Derechos Humanos, Civiles y Responsabilidades Ciudadanas para jóvenes de la Comunidad de Cantera.
- El 10 de octubre de 2009 colaboramos con la reproducción de copias del programa de la Conferencia Mentes en Acción.
- El 8 de octubre de 2009 coauspiciamos el Cine Foro de la Universidad Sagrado Corazón presentando el documental Juan Meléndez – 6446.
- El 15 de octubre de 2009 la Comisión de Derechos Civiles participó como Observador en la manifestación convocada por organizaciones sindicales, cívicas y religiosas del país.
- El 17 de octubre de 2009 la CDC participó como Observador de la marcha realizada por las comunidades en ocasión de la celebración del día internacional sobre el Derecho a la Vivienda y contra el desplazamiento de las comunidades pobres de los centros urbanos, “Grito de Comunidades”. La marcha transcurrió desde la Plaza Colón del Viejo San Juan hasta la Fortaleza, lugar en el cual las comunidades denunciaron la situación en Puerto Rico sobre el desplazamiento de las comunidades pobres de los centros urbanos y la política pública de vivienda implantada por el Estado y como esta afecta a sus comunidades.
- Colaboración con el Proyecto Cultural del Colegio de Mayagüez, “Apoderamiento de los Espacios Públicos a través de una agenda cultural”, para la presentación de las actividades del

20 de octubre de 2009, en la Plaza pública de Mayagüez. Las actividad del mes de octubre iba dirigida a sensibilizar a la ciudadanía sobre las realidades que viven las personas sin hogar en nuestro país, por lo que la Dra. Anayra Santori solicito la colaboración de la CDC.

- El 28 de octubre de 2009 el documental Aquel Rebaño Azul fue presentado a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.
- El 2 de noviembre de 2009 la Comisión de Derechos Civiles, como en años anteriores hizo entrega del Premio Thurgood Marshall. La ganadora de este premio lo fue la Srta. Carol Sosa Santiago.
- Participamos en el 3er Congreso Educativo LGBTT participando como panelistas en diferentes paneles sobre los temas de Derechos Humanos, Derechos Civiles y Homofobia y Ciudadanía. Además tener una mesa informativa con material educativo de la CDC para distribuir entre los presentes.
- Comparecencia de la CDC como Observador en una manifestación convocada por varios sectores que componen la Universidad de Puerto Rico realizada desde la Torre de la Universidad hasta la Milla de Oro con el fin de oponerse a la Ley 7 y a las posturas del gobierno actual de despedir empleados públicos.
- Comparecencia de la CDC como Observador en una manifestación convocada por varios sectores de la sociedad civil entre los cuales se encontraba la Comunidad LGTB. La misma se llevo a cabo frente al Capitolio, con el fin de exigir una investigación bajo la clasificación de crímenes de odio por la muerte del joven Jorge Steven López.
- Continuamos con el desarrollo de la Biblioteca de la CDC con el objetivo de que sea una especializada en derechos civiles y humanos.
- Trabajamos en la elaboración de la solicitud de acreditación como Institución Nacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Las INDH se constituyen como asociados imprescindibles de la ONU en la protección de los derechos humanos e importantes interlocutores del Alto Comisionado de los Derechos Humanos desempeñando una función esencial en la promoción y la vigilancia de la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos.
- El 12 de noviembre de 2009 participamos en el Conversatorio titulado Pena de Muerte y Derechos Civiles celebrado en la Pontificia Universidad Católica de Ponce.
- El 30 de noviembre de 2009 el documental Aquel Rebaño Azul fue presentado en la Escuela de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico.
- Los días 8 y 9 de diciembre de 2009 coauspiciamos la 2da Jornada para Conmemorar la Declaración Universal de Derechos Humanos a celebrarse con un Cine Foro del Colegio de Abogados de Puerto Rico. La misma incluyó la presentación de una serie de documentales latinoamericanos los cuales han recibido varios premios y un foro sobre los derechos humanos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico..
- Trabajamos en la Iniciativa para crear un mecanismo de colaboración entre el Colegio de Justicia Criminal y la Comisión de Derechos Civiles con el propósito de fortalecer la capacitación en derechos civiles y humanos a los cadetes de la Policía de Puerto Rico.
- El 9 de diciembre de 2009 dieron inicio una serie de vistas públicas sobre la Intervención de la Policía el 18 de septiembre de 2009 en la Cafetería Betsy, Sector Caimito en la sede de la Comisión de Derechos Civiles.

- El 9 de diciembre de 2009 se presentó en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico el documental *Aquel Rebaño Azul* como parte de las actividades para conmemorar el Día Internacional de los Derechos Humanos.
- El 10 de diciembre de 2009 la Comisión de Derechos Civiles en conmemoración del setenta y un (71) aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos celebró una actividad educativa titulada *Derechos para tod@s a tu alcance...*, en la cual personal de la CDC se trasladó en unidades móviles a los municipios de Ponce, Hatillo y Mayagüez. En la actividad se brindó orientación a las personas que así lo solicitaron, además, de presentar los documentales *Aquel Rebaño Azul* y *Juan Meléndez – 6446*. Distribuimos material educativo y promocional de la CDC.
- Continuamos la divulgación del documental *Juan Meléndez – 6446*. El documental se basa en la vida de Juan Meléndez, quien estuvo más de 17 años en el corredor de la muerte por un crimen que no cometió. El documental se exhibió por vez primera el 10 de diciembre de 2008, como parte de la conmemoración de los setenta años de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde entonces hemos presentado el mismo en diferentes lugares dentro y fuera de Puerto Rico tales como la Universidad de Puerto Rico (7 de octubre de 2009), Universidad Sagrado Corazón (8 de octubre de 2009), Colegio de Abogados (10 de octubre de 2009), VII Festival de Televisión sobre vida y ecología urbanas en España (4 de noviembre de 2009), Festival de Cine de Nueva York (agosto de 2009), Innocence Project of Florida and Tallase Citizens Against the Death Penalty (13 de agosto de 2009), Escuela de Derecho de la Universidad de Denver (10 de diciembre de 2010), Bulmer Telecommunications Center/HVCC (31 de abril de 2010), Festival de Cine Internacional de San Juan (5 de octubre de 2009) y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Indianápolis (12 de enero 2010).
- El 18 de diciembre de 2009 se celebraron vistas públicas sobre la Intervención de la Policía el 18 de septiembre de 2009 en la Cafetería Betsy, Sector Caimito en la sede de la Comisión de Derechos Civiles.
- El 2 de febrero de 2010 coauspiciamos el proyecto titulado *Rescate de la Historia de Mi Comunidad* presentado por el Centro de Investigación Comunitaria (CEDICE). El mismo busca identificar, documentar y discutir en forma concreta los derechos civiles fundamentales tanto los sociales, económicos y culturales que la comunidad a ganado o perdido a través de su trayectoria histórica. Los objetivos claves de este proyecto son el posibilitar a la comunidad de su auto defensa en contra de la violencia institucional y exaltar su dignidad como un ente social importante en la lucha nacional e internacional.
- El 20 de febrero de 2010 en respuesta a todos/as los/as que respondieron a la Convocatoria de Observadores de la CDC, ofrecimos dos (2) adiestramientos simultáneamente en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana y en la Escuela de Hostos en Mayagüez. El propósito de estos adiestramientos fue educar a los participantes sobre el tema de los derechos civiles en general y de orientación sobre las funciones que ejerce un Observador. Tuvimos una participación en general de setenta (70) participantes, los cuales forman el Equipo de Observadores de la CDC.
- El 26 de febrero de 2010 se ofreció una Conferencia de Prensa para presentar el Informe “Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación”. El mismo es un esfuerzo interdisciplinario que presenta la realidad del sistema correccional del país.

El informe examina los procesos de rehabilitación del sistema correccional para precisar si cumplen con las mejoras prácticas, a la luz de los estudios comparativos y la jurisprudencia sobre los derechos de las personas confinadas. Propone además, mecanismos procesales para implantar el mandato constitucional de la rehabilitación partiendo de una definición social y humana de esta obligación y presenta un modelo que integra al proceso rehabilitador, tanto a los confinados, como a sus familias, el personal correccional y la comunidad. Los investigadores principales de este informe lo fueron la Dra. Lina M. Torres Rivera, el Dr. Víctor I. García Toro, la Prof. Carmen Chazulle, la Dra. Aileen Estrada Fernández y el Dr. Ángel Rivera Aponte.

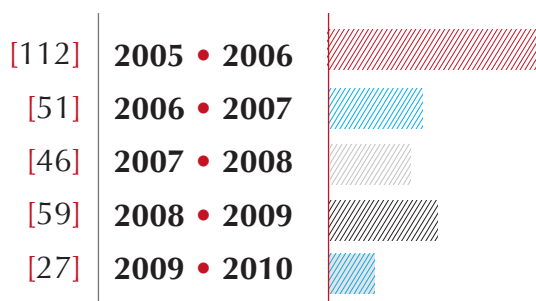
- Publicación de anuncio informativo sobre los servicios que ofrece la CDC en periódico El Cucubano.
- Creación del Observatorio Correccional de la CDC como mecanismo especializado de la CDC para diagnosticar situaciones críticas que puedan poner en riesgo los derechos humanos, de personas o grupos en el contexto del sistema carcelario. El Observatorio esta compuesto por expertos en el tema correccional que brindaran apoyo en la elaboración y ejecución del plan de trabajo. Composición del Observatorio: Sr. Lorenzo Villalba Rolón, quien coordinará los trabajos del mismo, Dra. Lina M. Torres, Dr. Víctor I. García Toro, Lcda. Olga Resumil, Dr. Miguel Poupart y el Lcdo. Carlos E. Ramos.
- Continuamos con los Acuerdos de Colaboración con las siguiente entidades: (a) Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, (b) Programa de Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Carolina.
- Continuamos con nuestra participación activa en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar adscrito al Departamento de la Familia. Dicho organismo está dirigido a atender las distintas situaciones por las que atraviesan diariamente las personas sin hogar, ello con el propósito de lograr una verdadera transformación en su condición de vida, promover el ágil acceso de los servicios existentes y la pronta integración con la comunidad.
- El 12 de marzo de 2010 celebramos vista pública sobre la Intervención de la Policía el 18 de septiembre de 2009 en la Cafetería Betsy, Sector Caimito. en la sede de la Comisión de Derechos Civiles con el testimonio del Sr. Alcalde de San Juan, Jorge Santini.
- El 1ro de mayo de 2010 como parte del compromiso de la CDC de educar al Equipo de Observadores en temas de Derechos Civiles, ofreció una charla educativa sobre Derechos Civiles e Intervenciones de la Policía
- El 3 de mayo de 2010 la Comisión de Derechos Civiles representada por sus Comisionad@s sirvió de Mediador en el conflicto universitario dando inicio a un diálogo entre las partes.
- En el mes de mayo de 2010 se comenzaron los trabajos de la primera fase del Estudio sobre los Efectos de la Corrupción en los Derechos Civiles y Humanos.
- El 26 de mayo de 2010 la Comisión de Derechos Civiles celebró su XIV Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles titulado “Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales”, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico. Tuvimos como Orador Invitado al Ex Presidente del País Vasco el Excmo. Sr. Juan José Ibarretxe. Un panel compuesto por la Prof. Aída Díaz Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Maestros, el Sr. Manuel Cidre, Fundador y Principal Oficial Ejecutivo de Los Cidrines y la Ex Secretaria de Educación, Hon. Odette Piñeiro quienes tuvieron a su cargo la reacción de la Conferencia Magistral. Un grupo de profesionales de diferentes sectores discutieron en mesa redonda el tema de la educación proveyendo propuestas que fueron presentadas en la Plenaria del Congreso.

EDUCACIÓN

Educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos ocupa la más alta prioridad en las labores de la Comisión. Con el propósito de dar fiel cumplimiento a la misma, la Comisión tiene una división educativa con el objetivo de orientar tanto a los funcionarios de las agencias del Estado Libre Asociado como a las personas particulares sobre los derechos civiles para que, a través del conocimiento de éstos, se ejerciten, se respeten y se promueva la más amplia vigencia de los mismos.

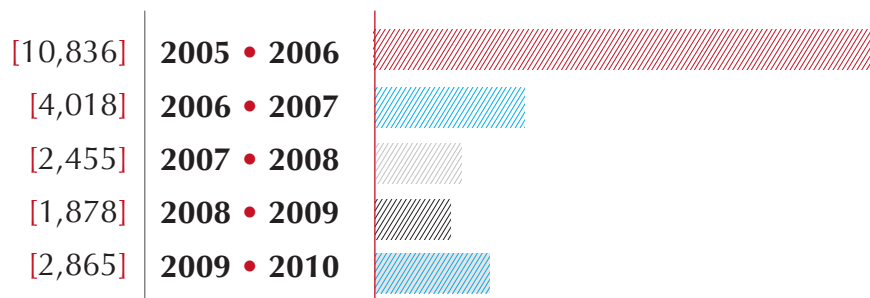
Ofrecemos conferencias y adiestramientos a miembros de la Policía de Puerto Rico y Policía Municipal, empleados del sector público y privado, municipios, universidades, así como a escuelas públicas y privadas de nuestro País.

Charlas, adiestramientos y actividades



Este año fiscal ofrecimos veintisiete (27) charlas educativas y actividades impactando a dos mil ochocientos sesenta y cinco (2,865) personas a través de charlas educativas, actividades y adiestramientos.

Impacto a la comunidad



Como herramienta para educar la Comisión de Derechos Civiles ofrece al público en general gratuitamente libros, publicaciones, estudios, informes, boletines, hojas informativas, documentales y otros materiales educativos. En el año fiscal 2009-2010 se distribuyeron un total de doce mil cuatrocientos treinta y nueve (12,439) materiales educativos. De interesar material educativo puede comunicarse a nuestras oficinas y solicitar los mismos.

Material Educativo

Libros, Informes, Revistas y Memorias

Título	Distribuidos
• ¿Somos Racistas?	0
• Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable	0
• Derechos Civiles en el Sistema de Vida Puertorriqueño	0
• Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas	402
• Discrimen por razón de Raza en los Sistemas de Seguridad y Justicia en P.R.	0
• Conversando con el País	3
• Informe sobre Discrimen Político en el Empleo	0
• Informes de la Comisión de Derechos Civiles - Tomo I (1959-1968)	0
• Informes de la Comisión de Derechos Civiles - Tomo II (1968-1972)	0
• La Prensa en Puerto Rico, El Derecho a Obtener Información Gubernamental y Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático	0
• Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles	0
• Normatividad sobre de Empleo de Menores en Puerto Rico	0
• Revista Punto Coma (Quinto Congreso)	0
• Informe Anual 2003-2004	125
• Informe Anual 2004-2005	125
• Informe Anual 2005-2006	125
• Estudio de Libertad de Cátedra en la U.P.R.	0
• Informe-Discrimen y persecución por razones políticas: La práctica gubernamental de mantener listas, ficheros y expedientes de ciudadanos por razón de su ideología política	0
• Informe sobre los arrestos de los desobedientes civiles en Vieques y sobre el trato recibido por el profesor Carlos Alá Santiago en la Cárcel Federal.	0
• Informe-Los Derechos del Acusado en Etapas Anteriores al Juicio y la Libertad de Prensa	0
• Informe- Represalias contra la libertad de prensa-El caso de Alexis Morales Cales	0
• Informe Los Derechos Constitucionales de los Confinados	0
• Informe El Acceso a la Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje	0
• Memorias de la Cumbre	5
• Revista Carolina Humanismo y Tecnología (Octavo Congreso)	0
• Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación	21
• Independencia Judicial	9
• Por la Vía de la Exclusión Homofobia y Ciudadanía en Puerto Rico	39
• Investigación sobre Expediente 2009-11-11211; Intervención Policiaca el 18 de septiembre de 2009 en Cafetería Betsy, Sector Caimito	0

Boletines

Título	Distribuidos
• 1975-1-Los Comités Municipales de Derechos Civiles, La Fianza y Nuestro Sist. Democrático	0
• 1975-2-3-Las Leyes Discriminatorias en Sudáfrica	0
• 1975-4-Nuestro Gran Compromiso	0
• 1976-1-Informe sobre la Evaluación constitucional del sistema de control de calidad utilizado por la Puerto Rico Telephone Company	0
• 1976-5-La Libertad de Culto en Puerto Rico, El año de la Mujer en Inglaterra	0
• 1978-1-Discrimen-Legislación, Pena de Muerte, Historia del Derecho, La Venda de la Justicia	0
• 1978-2-Castigos Corporales a Estudiantes	0
• 1980-1-Los Derechos de Expresión en Puerto Rico	0
• 1980-2-La Fianza	0
• 1980-3-Los derechos de expresión y sus limitaciones	0
• 1980-4-Temas sobre los derechos de expresión	0
• 1981-1-El Acceso de Periodistas y Público a Juicio Criminal	0
• 1981-2-El Racismo es ideología	0
• 1981-4-Registros Allanamientos: Automóviles	0
• 1982-1-La Mujer ante Derecho de Familia	0
• 1982-2-Automóviles: Registro Equipaje en Baúl	0
• 1982-3-Temas sobre Carta de Derechos	0
• 1982-4-Temas sobre Carta de Derechos	0
• 1983-1-Junta Constitucional de Revisión	0
• 1983-2-Interceptación de Llamadas Personales	0
• 1984-1-Derecho a la Vida	0
• 1984-2-Registros y Allanamientos: Carteras, Maletines y Bolsas	0
• 1984-3-Desarrollos Doctrina Miranda	0
• 1991-1-25 años Defensa de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico	0
• 1991-2-Registros y Allanamientos	0
• 1991-3-Derecho Información Gubernamental	0
• 1991-4-Desarrollo Registros Orden Judicial	0
• 1991-5-El Privilegio de la Prensa en Puerto Rico	0
• 1991-6-Pena de Muerte	0
• 1991-7-Constitucional o Inconstitucional	0
• 1992-1-Vista Preliminar en Privado	0
• 1992-2-Declaración Lcdo. Vicente Ortíz Colón	0
• 1992-3-Abuso Policiaco y Criminalidad	0
• 1993-1-Palabras Pronunciadas Ramón Rivera Iturbe	0
• 1993-2-Debate Derecho al Aborto	0

• 1994-1-Ley de Rehabilitación	0
• 1994-2-La Independencia Judicial	0
• 1995-1-Los Castigos Corporales a Estudiantes	0
• 1996-1-Síndrome Mujer Maltratada	0
• 1996-2-Edición Especial ¿Para qué tantos derechos civiles?	0
• 1996-3-Quinto Congreso	0
• 1999-1-La Internet, Los Dominicanos en Puerto Rico, Los Controles de Acceso	0
• 1999-2-Octavo Congreso sobre Derechos Civiles	52

Documentales / Cuñas

Título	Distribuidos
• CD Juan Meléndez – 6446	15
• CD Aquel Rebaño Azul	10
• CD Cuña de Racismo	0

Hojas Informativas

Título	Distribuidos
• ¿Qué es la Constitución de Puerto Rico?	1592
• ¿Qué es y cómo funciona una Orden de Protección?	1037
• ¿Qué es y cómo se define la Violencia Doméstica?	1139
• Carta de Derecho de las Personas Víctimas del Crimen	37
• Carta de Derechos de los Niños	187
• Carta de Derechos de Puerto Rico	1761
• Carta de Derecho de las Personas portadoras del Virus VIH	157
• Castigos Corporales a Estudiantes en Puerto Rico	7
• Cincuentenario de la Carta de Derechos de Puerto Rico	7
• Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas	1027
• Derechos de las Personas de Edad Avanzada	412
• Derechos de los Confinados	122
• Derechos de los Estudiantes	97
• Desobediencia Civil	57
• Funciones de la Comisión de Derechos Civiles	1981
• Hostigamiento Sexual en el Empleo	27
• Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanzas	97
• Las Intervenciones de la Policía con los Ciudadanos	1577
• Las Oraciones en las Escuelas Públicas	27
• Los Derechos de Expresión dentro de las Escuelas	47
• Los Derechos y Beneficios del Deambulante	102
• Derechos Civiles en la Carta de Derecho de la Constitución de Puerto Rico	0
Total de Material Distribuido	12,439

SOLICITUDES DE CONSULTAS, ORIENTACIONES, QUERELLAS Y SERVICIOS

	Solicitudes Recibidas	Cantidad
	Teléfono	225
	Correo	60
	Visita	70
	Correo Electrónico	19
	Fax	8
	Pagina Internet CDC	3
	Iniciativa CDC	3
	Solicitudes Recibidas	388

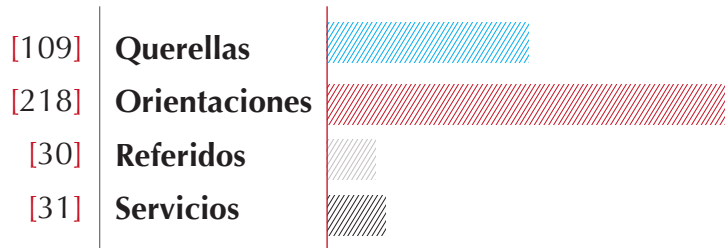
A través de las llamadas, visitas y otros medios de comunicación orientamos y ofrecemos servicios educativos para que los/as ciudadanos/as puedan hacer valer sus derechos y nosotros como Comisión estar atentos a la vigencia de los mismos.

Tomando en cuenta las solicitudes que recibimos de los/as ciudadanos/as y las necesidades de investigación que se manifiesten en la comunidad, se determina la celebración de audiencias para atender la querrela. La Comisión podrá investigar los planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento y vigencia de los derechos civiles.

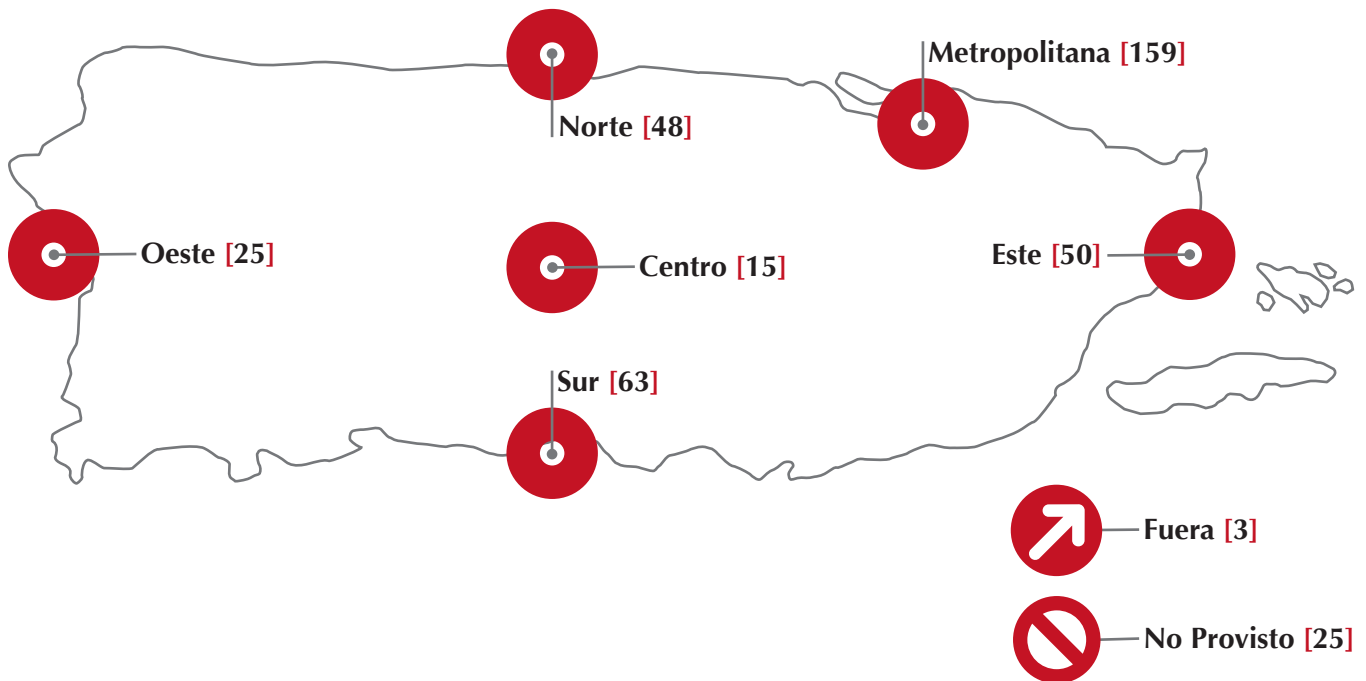
Este año fiscal 2009-2010 la Comisión de Derechos Civiles impactó a trescientos ochenta y ocho (388) ciudadanos/as, los cuales fueron orientados legalmente o se les ofreció algún servicio en la división legal.

Los planteamientos que hacen los ciudadanos/as es un indicador que nos permite conocer si en efecto la vigencia de los derechos civiles y humanos está siendo respetada, a la vez que identificamos en que tema de derechos civiles nuestros ciudadanos necesitan ser orientados/as y educados/as.

CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES ATENDIDAS EN EL AÑO FISCAL 2009-2010



PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES ATENDIDAS EN EL AÑO FISCAL 2009-2010



El mayor número de solicitudes atendidas fueron provenientes del área metropolitana con ciento cincuenta y nueve (159) seguida por el área sur con sesenta y tres (63) atendidas.

COMPARECENCIAS LEGISLATIVAS

En cumplimiento con una de nuestras funciones principales de “evaluar las leyes, las normas y actuaciones gubernamentales relacionadas con los derechos civiles y sugerir las reformas necesarias” (1 L.P.R.A. Sec. 153 e) la Comisión de Derechos Civiles se expresó ante la Honorable Asamblea Legislativa mediante comparecencia, memoriales explicativos y ponencias en relación con proyectos de Ley y Resoluciones durante el año fiscal 2009-2010. Las mismas se desglosan de la siguiente manera:

Ante la Cámara de Representantes:

Comisión de lo Jurídico y de Ética – Cámara de Representantes

Número: PC 977

Propósito

Para enmendar las Reglas 6 y 218 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas, adaptadas en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 25 de 25 de abril de 1963, a los efectos de establecer que con relación a los delitos que se especifican será alternativa de condición a que se conceda libertad condicional, a prueba o bajo fianza, que la persona convicta, acusada o imputada se someta de manera voluntaria a determinados sistemas para la detección continua de consumo de bebidas alcohólicas y para otros fines relacionados.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles no avala el presente proyecto de ley.

Ante la incongruencia que presenta el proyecto entre si la persona se puede someter voluntariamente a la supervisión electrónica a los efectos de monitorear su consumo de bebidas alcohólicas y la que presenta que es el tribunal quien tiene la obligación y deber de imponer esa condición, recomendamos se verifique y aclare este extremo.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Número: PC 152

Propósito

Para enmendar los Artículos 2, 3, 9 y 13 Ley Número 43 de mayo de 14 de 1932, según enmendada, a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico y establecer guías generales para el uso de las cuotas que aportadas por sus miembros más redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión en Puerto Rico.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles no avala el presente proyecto de ley.

Nos reiteramos en que con la aprobación de esta medida no sólo se menoscaba la estabilidad y el funcionamiento del Colegio de Abogados como institución, afectando su capacidad institucional,

financiera y participativa, sino que se deja desprovista a la población de los servicios que diaria y responsablemente le brinda a nuestro pueblo.

Lcda. Tania Delgado

Número: PC 294

Propósito

Para enmendar el Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, y la sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de suponer que el Estado tendrá que pagar honorarios de abogado cuando recaiga sentencia en su contra por violación a derechos civiles así como los gastos por concepto de peritaje en que tenga que incurrir la Parte Prevaleciente.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley. Se solicita a esta Honorable Comisión que considere asignar una porción de las cantidades que serán comprometidas mediante este proyecto de ley al pago de honorarios de abogados y gastos de peritaje para que sean dirigidas a la Comisión de Derechos Civiles. De esta forma la salud fiscal de esta Comisión se fortalecerá, pudiendo así brindar más y mejores servicios a la ciudadanía, a parte de la asistencia que brinda a las agencias estatales en vías de educar a su personal en materias de derechos fundamentales.

Lcdo. Daniel Zambrana

Número: PC 984

Propósito

Para enmendar la Secciones 3077 y 3082, de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Pleitos contra el Estado, a los fines que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico separe un diez por ciento (10 %) adicional a la Sentencia en los casos que haya sido encontrada violación a los derechos civiles atribuibles a éste por el Tribunal, a ser destinados a un fondo especial que será asignado a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico para comparecer como amicus curiae en el tribunal, según dispuesto por la Ley Núm. 186 de 3 de septiembre de 1996.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Luego de evaluar con detenimiento esta medida, la Comisión de Derechos Civiles entiende que el mismo fortalece los instrumentos con los que cuenta el pueblo de Puerto Rico para la protección a los derechos ciudadanos.

Lcdo. Daniel Zambrana

Número: PC 2301

Propósito

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de que el Estado

Libre Asociado de Puerto Rico separe un diez por ciento (10%) adicional a la sentencia en los casos que haya sido adjudicada violación a los derechos civiles atribuibles a éste por el Tribunal, para ser destinados a un fondo especial que será asignado a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico para comparecer como *amicus curiae* en el tribunal, según dispuesto por la Ley Núm. 186 de 3 de septiembre de 1996.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

2/feb/2010 - Nota de la CDC: Se le envió un comunicado a la Comisión indicando que el P. de la C. 294 trataba sobre el mismo asunto que quiere legislar este proyecto. No se encontró diferencias significativas entre uno y otro; por tal razón se le envió copia del Memorial Explicativo que emitió la CDC para dicho Proyecto.

Lcdo. Daniel Zambrana

Número: PC 2408

Propósito

Para crear el "Cyber Code of 2010", establecer definiciones, adoptar unos principios de política pública que guiarán los propósitos de esta Ley; tipificar actos delictivos y sus penalidades; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistema; establecer la implementación en el Gobierno de Puerto Rico; establecer educación sobre los puntos positivos y negativos de las páginas cibernéticas y electrónicos en las escuela; derogar la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 200, según enmendada; derogar la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada; establecer su vigencia y para otros fines relacionados.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

De un análisis general como este podemos concluir que gran parte de este proyecto regula conducta ya proscrita en el Código Penal. Es necesario hacer un estudio más profundo en pos mantener una coherencia estatutaria que no desemboque en más redundancias. Existen otras leyes que regulan en el ámbito civil conductas contenidas en este proyecto, específicamente el acecho. Entendemos que el Internet es un terreno bastante complicado con su propio lenguaje y maneras completamente distintas al mundo real y tangible. Es este factor el que precisamente hace necesario que como en otras jurisdicciones se delimiten las áreas a legislar y se tengan en cuenta las leyes federales y locales que también cubren esta área. Además, somos del pensar que a pesar de toda la legislación que se apruebe, si no existen personas que crean y vivan los valores contenidos en ella y la promuevan efectivamente, la misma estará destinada a ser letra muerta. Entonces no toda respuesta a los problemas sociales de nuestra Isla yace en la promulgación de más legislación.

Lcda. Aura Montes

Número: PC. 2398

Propósito

Para establecer como política pública que es un asunto de alto interés público evitar las comunicaciones no autorizadas entre las personas ingresadas en instituciones penales o juveniles

y el exterior, a los fines de impedir la continuidad de la actividad delictiva y que el uso irrestricto de sistemas de comunicaciones incluyendo el teléfono celular es uno de los privilegios que pierde la persona que ha incurrido en conducta delictiva; disponer que toda persona ingresada a una institución y que se le dará previa notificación a su ingreso que los mismos podrían estar sujetos a monitoria y que para usarlos deberá consentir a la posible monitoria; hacer salvedades para mantener la confidencialidad de comunicaciones entre abogado y cliente; facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y las Administraciones adscritas al mismo a diseñar e implantar estrategias para la detección, rastreo y desactivación de equipos celulares o de telecomunicaciones autorizados dentro de sus instituciones y entablar acuerdos colaborativos y contratar para lograr ese objetivo, así como a realizar aquellas gestiones que fueren necesarias ante las entidades reglamentadoras federales y estatales para evaluar la legalidad, aplicabilidad y viabilidad de un sistema de interferencia o bloqueo de la señal celular dentro de sus instituciones hasta donde lo permitan las leyes y reglamentos vigentes o que puedan aprobarse en el futuro; imponer penalidades por el uso de sistemas de comunicación no autorizados y por su introducción en las instituciones y disponer sobre reglamentación.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

Antes de crear cualquier nuevo delito es necesario que se realicen las medidas necesarias como estudios sobre la antisocialidad de la conducta para sí legislar de manera prudente. De la misma forma, es imprescindible que conforme al Principio de Proporcionalidad se estudie la imposición de las penas y la clasificación del delito. No podemos dejar atrás que nuestro Nuevo Código Penal fue aprobado luego de rigurosos estudios comparativos y sociales sobre las conductas en él tipificadas. Asimismo, señalamos que de crearse cualquier delito, el mismo debe ser incluido dentro del Código Penal para evitar la complicación del sistema estatutario penal y promover su uniformidad.

Lcda. Aura Montes

Comisión de lo Jurídico Penal – Cámara de Representantes

Número: PC 1034

Propósito

Para enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

El añadir el elemento de la dignidad al estatuto evitaría que se le dé una interpretación restrictiva a este; de esta manera se evitaría poner al Tribunal en una situación donde tenga que rebuscar la ley para poder interpretarla de la manera más apropiada para hacer justicia.

Lcdo. Vance Thomas

Propósito

Para enmendar la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer el máximo de tiempo en que una persona puede permanecer arrestada antes de ser llevada ante un magistrado, en ausencia de circunstancias extraordinarias, es de treinta y seis (36) horas.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

Entendemos que una vez una persona es arrestada, las autoridades deben presentarlo ante un magistrado lo antes posible. Ello usualmente supone que el arrestado debe comparecer ante un tribunal inmediatamente luego de ser completados los trámites administrativos incidentales al arresto.

Si bien es cierto que en Pueblo v. Aponte Nolasco, 2006 TSPR 62, el Tribunal hizo un ejercicio necesario para atender una amenaza a los derechos civiles de nuestros ciudadanos, no es menos cierto que el periodo establecido jurisprudencialmente puede resultar excesivo en la inmensa mayoría de las situaciones. Es preocupante, además, que el proyecto ante nuestra consideración intenta insertar lo establecido en Aponte Nolasco, sin mencionar la palabra “presunción”. El lenguaje propuesto para enmendar la Regla 22(a) de Procedimiento Criminal describe las 36 horas como el tiempo máximo que se puede demorar un agente en conducir al arrestado ante un magistrado. Al ni siquiera insertar las palabras discutidas en la jurisprudencia federal y la estatal: “presunción de irrazonabilidad”, el riesgo de violentar el derecho de un ciudadano a no ser privado de la libertad sin un debido proceso de ley es aún más significativo al no establecer límites sujetos a un análisis balanceado. Es decir, lo anterior no aclara si toda dilación menor de 36 horas se considerará incontrovertiblemente justificada y esto como mencionáramos antes es un riesgo que no podemos permitir.

En virtud de lo discutido, es posible que el transcurso de menor tiempo entre ambos eventos, el del arresto y la presentación, aunque haya sido menor de 36 horas, sea irrazonable e injustificado y evidencialmente se afecte la pureza del proceso y así también el debido proceso de ley del individuo.

Lcda. Aura Montes

Propósito

Para enmendar el Artículo 286 del Código Penal, añadir un inciso (c), en la modalidad de delito grave cuarto grado, que incluya ocultar el rostro en manifestaciones de huelga, paros, piquetes, motines, reuniones y asambleas, cuando tal acto viene aparejado con la comisión de un delito.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

El presente proyecto no demuestra estar basado en ningún estudio social ni estadístico que permita identificar la necesidad del mismo. Entendemos además que atenta contra la Libertad de Expresión, la Octava Enmienda contra castigos crueles y es amplio al cubrir conducta no criminal.

Lcda. Aura Montes

¹ La Comisión de lo Jurídico Penal acogió nuestras recomendaciones favorablemente y rindió informe negativo sobre la medida. El informe presenta citas de la ponencia emitida por la CDC.

Propósito

Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Entendemos que las garantías mencionadas de asistencia de abogado, derecho a presentar prueba y a contrainterrogar a los testigos de cargo, representan un cierto balance e instrumento a disposición del imputado frente al andamiaje acusatorio del Ministerio Público. Por esto encontramos meritorio armonizar las disposiciones de la Regla 6 con el resto del ordenamiento al reconocer que los derechos allí conferidos –aunque son limitados- no deben depender exclusivamente del Ministerio Público para que sean efectivos.

Es por estas razones coincidimos con los propósitos promovidos por esta medida, de manera que se guíe la discreción Ministerio Público para que éste demuestre que ha realizado una investigación sobre la localización del imputado al momento de decidir si se cita o no a la vista de causa probable y así dé razones para celebrar la vista en ausencia del imputado. Esto es en vías de evitar el riesgo de actos arbitrarios y discriminatorios por parte del Estado y promover un debido proceso e igualdad ante la ley.

Lcda. Aura Montes

Propósito

Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004” a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

Es una imperante preocupación de la Comisión de Derechos Civiles el estatus actual de nuestros sistemas penal y carcelario. Entendemos que este proyecto de ley es altamente detrimental a los derechos reconocidos al ser humano y no constituye una solución razonable al problema social criminal puertorriqueño. La “mano dura” no rehabilita al confinado, sino que crea el problema adicional de que éste vuelve a la sociedad siendo más violento. Al implantar esta política, estamos arrebatando la posibilidad de que una persona sirva a su sociedad. Se potencia en vez que perdamos

hombres y mujeres capaces de meditar y hacer conciencia. Se potencia que perdamos y nos alejemos del ideal de la rehabilitación, el cual es un ideal posible si empezamos a ver que los puertorriqueños no necesitan más cárceles, ni más tiempo en ellas, sino más y mejor educación.

Lcda. Aura Montes

Comisión de Gobierno y de Seguridad Pública – Cámara de Representantes

Número: PC 238

Propósito

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de facultar a los alguaciles y policías instalar nuevas cerraduras y/o entregar candados a víctimas de violencia doméstica que obtengan una orden protección.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

El presente proyecto fija responsabilidad y amplía facultades a la Policía de Puerto Rico y los Alguaciles para el cumplimiento de esta ley; y permite que se adopten normas, reglas y reglamentos para la implantación de la misma.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Comisión de Salud – Cámara de Representantes

Número: PC 1681

Propósito

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente”, a los fines de clarificar que el ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Ley no afectarán el deber y la responsabilidad del cuidado médico adecuado para evitar el dolor; asimismo, proveer y suministrar la alimentación e hidratación al paciente.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles recomienda a la Comisión de Salud que debe considerar la alternativa de incluir disposiciones para cuando una persona adviniera incapaz por razón de condición de salud mental o pérdida y/o disminución de juicio cognitivo como ocurre con el paciente de Alzheimer. También se puede contemplar la creación de la figura del Mandato para Cuidado de Salud que no advenga nulo cuando se determine incapacidad mental del Mandante como ocurre con la figura del Mandato del Código Civil de Puerto Rico.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Comisión de Hacienda - Cámara de Representantes

Número: PC 1273

Propósito

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7 y el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de atemperarlo con la realidad económica del pueblo de Puerto Rico y brindarle mayores facultades y mecanismos a las entidades gubernamentales, y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Este proyecto de ley es uno que fomenta un legítimo interés público y el mismo no incide sobre los derechos civiles de los ciudadanos. No obstante, señalamos que el objetivo que se pretende alcanzar con las enmiendas propuestas en esta medida ya existe en la actualidad. Respetuosamente recomendamos que se revise lo referente a este punto.

Lcdo. Vance Thomas

Comisión de Educación - Cámara de Representantes

Número: PC 1947

Propósito

Para añadir un inciso (aa) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación” a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer, en conjunto con el Secretario(a) de Justicia, un registro confidencial de estudiantes del sistema de educación pública que hayan sido convictos por la comisión de algún delito grave o su tentativa, hayan sido encontrados incurso en cualquier tipo de falta y/o estén siendo procesados por la comisión de algún delito grave, su tentativa o cualquier tipo de falta, por un tribunal competente, con el fin de mejorar la identificación de las necesidades de seguridad en los planteles y la distribución de recursos; autorizar la promulgación de un reglamento conjunto, para el manejo de esta información, con énfasis en la confidencialidad.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles no avala el presente proyecto de ley.

Es la recomendación de la CDC que, en lugar de acercarse al problema de la delincuencia juvenil mediante la aprobación de iniciativas aisladas y desconectadas, se realice un acercamiento de carácter comprensivo e integral que entrelace la aspiración de rehabilitación contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, y la necesidad de brindarle seguridad y protección a todos los miembros de la población escolar.

Lcdo. Vance Thomas

Comisión de Gobierno - Cámara de Representantes

Número: PC 1095

Propósito

Para crear la Agencia Estatal contra el Narcotráfico y las Armas Ilegales; establecer su estructura operacional, delimitar sus funciones, deberes y responsabilidades; crear el cargo de Inspector en Jefe; establecer un procedimiento especial de asuntos fiscales; asignar fondos; crear un Comité Interagencial; establecer un nuevo currículo de Justicia Criminal; establecer un plan de vigilancia en las costas, puertos y aeropuertos; establecer un Reglamento Especial de Servicios Generales; prohibir el uso ilegal de tecnología destinada a la investigación y procesamiento criminal y disponer sanciones; para enmendar el inciso © del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de concederle prioridad a la Agencia Estatal contra el Narcotráfico y las Armas Ilegales en la asignación o transferencia de bienes confiscados, y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

No existe mención alguna en este proyecto de ley sobre quiénes estarían a cargo de supervisar los actos del Inspector en Jefe. Este funcionario va a tener el dominio unilateral sobre cómo y quiénes estarán a cargo de manejar las intervenciones con los ciudadanos por al alegada comisión de delitos. Resulta de suma preocupación que tanto poder irrestricto esté en las manos de un solo funcionario estatal, pues es norma, en nuestro sistema constitucional que una rama de gobierno no puede convertirse en juez de sus propias actuaciones. Ello iría en contra del cumplimiento con el sistema de pesos y contrapesos Centro.

Este proyecto de ley carece de esas normas claras y suficientemente como validar la delegación de poderes en la figura del Inspector en Jefe de la Agencia Estatal contra el Narcotráfico y las Armas Ilegales. El mismo no brinda salvaguardas procesales suficientes como para guiar y controlar los actos de la nueva agencia propuesta.

Lcdo. Vance Thomas

Número: PC 1083

Propósito

Para adicionar un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”, para disponer, como prohibición ética de carácter general, que ningún funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva produzca, suministre, disemine o promueva información cuyo contenido le conste que es falso o inexacto.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

Es preciso que las leyes de nuestro país sean dirigidas a facilitar la comprensión de las mismas por nuestros ciudadanos y a simplificar nuestro ordenamiento jurídico sin sacrificar su efectividad y el bienestar de la sociedad. Entendemos que una legislación que afecte la libertad de expresión no

es el único medio disponible para atender las preocupaciones de confianza de nuestro Pueblo que fueron expresadas en la exposición de motivos de la medida. Es improbable que una legislación de este tipo sobreviva el escrutinio estricto del Tribunal Supremo que se requiere cuando una medida u actuación del Estado afecta un derecho fundamental tan importante y trascendental como la libertad de expresión.

Lcda. Aura Montes

Número: PC 1134

Propósito

Para crear la Ley de Derechos al Acceso a Información sobre el Desempeño Profesional, establecer obligaciones y asignar fondos.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

Esta Comisión no promueve la creación de listas sentenciadoras que se prestan a caracterizar la práctica de un profesional. Esto porque no está escrita la presunción de que todo profesional que se desvía de la “mejor práctica” de su profesión lo hace adrede o va a seguir desviándose. Bajo las premisas que establece este proyecto la “rehabilitación” del profesional no sería posible y este debe seguir estigmatizado por los errores de la práctica que cometió en el pasado. Creando desconfianza perenne sobre los profesionales que erraron en algún momento al plasmarlos en una lista sentenciadora, no se fomenta que en un futuro otros profesionales que no se registran en las listas se desvíen de la mejor práctica.

Incluso en la industria de la salud, que entendemos es a quien va dirigido este proyecto, un paciente tiene oportunidad suficiente de conocer al doctor que le atiende y de en la comunidad indagar sobre su reputación. Una “lista” o registro que marque al médico, o al profesional que fuere, no permitirá que este realice su labor efectivamente. Esto porque se promueve un ambiente hostil y de persecución, en el que ningún ser humano puede trabajar capazmente. Una legislación como esta afectaría tanto al práctica del profesional como su habilidad de ganarse el sustento.

Podemos comprender la necesidad de tomar decisiones informadas de los clientes o pacientes, sin embargo esta no es la forma más sana ni humana de promover este interés.

Lcda. Aura Montes

Número: PC 243²

Propósito

Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 7 de mayo de cada año como el “día Mundial del (de la) Niño(a) Huérfano(a) con VIH/SIDA” y establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los(las) niños(as) vulnerables por causa del VIH/SIDA.

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Recomendación de la CDC

Lo que aquí pretende fomentar el proyecto a través de la solicitud de un esfuerzo enteramente gubernamental, entendemos será más asequible, provechoso y productivo si se adhiere al principio de subsidiariedad. Apoyando al individuo que a través de una entidad privada sin fines de lucro

² Es aprobado en Cámara con informe positivo que cita a la CDC y algunas de sus recomendaciones y comentarios.

quiere hacer la diferencia para el bien en nuestra sociedad, se adelanta el interés de bienestar que aquí se quiere promover y mucho más.

Por esta razón recomendamos que los honorables miembros del Senado de Puerto Rico, pasen de la imagen de más iniciativa estatal como respuesta, y den paso a la libre creatividad y asistencia humana que surge de las organizaciones y entidades comunitarias.

Lcda. Aura Montes

Comisión de Asuntos de la Familia y Comunidades – Cámara de Representantes

Número: PC 1708

Propósito

Para prohibir la participación de menores de (14) años de edad en actividades de protestas ya sean paros, huelgas, mítines y/o cualquiera otra en que se puedan generar actos de violencia.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

El presente proyecto adolece de amplitud y vaguedad al expresar en su Artículo 1, “que se prohíbe la participación de menores de 14 años en “actividades de protestas, paros, huelgas, mítines y cualquier otra que pueda generar actos de violencia”. Podemos considerar que cualquier otra puede ser una actividad deportiva, artística o cultural que aglutine miles de personas como reza la exposición de motivos y que igualmente puede generar violencia. ¿Dónde existe más pasión que en las actividades deportivas y/o artísticas? Allí también, en ocasiones, se suscitan reacciones violentas por los resultados o actuaciones de los equipos o ejecutantes. ¿Vamos a prohibir la asistencia de menores de 14 años a estas actividades? ¿A dónde relegamos la obligación de deber de educar de los padres para con sus hijos? Los actos de violencia en el Puerto Rico actual son cada vez más repetitivos y en lugares, no necesariamente con una alta concentración de personas: hospitales, estacionamientos, escuelas, en plena carretera y hasta frente a sus propios hogares.

Ante la crisis económica, social y moral que enfrentamos se dificulta a los padres cumplir con sus obligaciones y deberes que el propio estado le impone con respecto a sus menores hijos: alimentos, educarlos y cuidar su salud física y mental. Entendemos se hace necesario un balanceado ejercicio de ponderar las obligaciones y derechos de los padres y el interés que el Estado pueda tener sobre los menores tomando en consideración las expresiones del Poder Judicial

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Comisión de Asuntos Internos – Cámara de Representantes

Número: PC RC 427

Propósito

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una evaluación de los programas de rehabilitación que ofrece el Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus demás componentes, a fin de verificar la efectividad de los mismos.

Se envió comunicación sometiendo a la consideración de la Comisión de Seguridad Pública el estudio de la CDC “Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación” para integrar sus futuras evaluaciones y complementar posibles propuestas de cambio al sistema correccional.

Lcdo. Vance Thomas

Número: RC 85

Propósito

Para reafirmar la adhesión y el apoyo de la Honorable Asamblea Legislativa en torno a la vigencia y aplicabilidad de la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual prohíbe la pena de muerte.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

La posición histórica de la CDC ha sido el rechazo a la pena de muerte, no tanto porque misa haya sido vedada por la Constitución de Puerto Rico, sino porque entendemos que el derecho a la vida es fundamental y el Estado, lejos de facilitar la lesión de dicho derecho, debe fortalecerlo.

Ante el Senado de Puerto Rico

Comisión de lo Jurídico Penal – Senado de P.R

Número: PS 1290

Propósito

Para establecer la “Ley de Delitos Electrónicos en la Internet” a los fines de tipificar como delito la utilización de la red de Internet para cometer actos delictivos en contra del Estado, las personas y la propiedad.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles no avala el presente proyecto de ley.

De un análisis general como este podemos concluir que este proyecto carece de precisión y claridad al identificar las conductas específicas que quiere criminalizar. Es necesario hacer un estudio comparado más profundo en pos de aprender de otras jurisdicciones que en relación a nosotros llevan muchísimo tiempo regulando este campo. Entendemos que el Internet es un terreno bastante complicado con su propio lenguaje y maneras completamente distintas al mundo real y tangible. Es este factor el que precisamente hace necesario que como en otras jurisdicciones se delimiten las áreas a legislar y se tengan en cuenta las leyes federales que también cubren esta área. De igual, en aras de alimentar y mantener nuestro sistema jurídico-legal hay que estar al tanto de los diferentes tratados internacionales sobre las áreas a legislar cuando estos existan. En esta área existen varios tratados y entendemos es necesario estudiarlos para llegar a un consenso.

Lcda. Aura Montes

Número: PS 596

Propósito

Para enmendar la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida mejor como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de restituir el delito por difamación; añadir el delito por libelo y establecer las penas de los delitos.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles no avala el presente proyecto de ley.

Recomendamos que se legisle para la creación de un procedimiento sumario, parecido al del desahucio y otros similares, de manera que la persona que se vea lesionada en su reputación y honra pueda protegerse mediante un proceso más efectivo que el que obtendría a través de un proceso penal. Lo que debemos perseguir es que a través de un proceso civil sumario se pueden agilizar y atender todas las etapas procesales del caso y se pueda instrumentar la justicia de acuerdo a la evidencia que se aporte durante el pleito. Se recomienda, además, que el proceso sumario no exceda los seis (6) meses, desde el emplazamiento hasta su resolución final, para evitar que un demandado poderoso pueda disuadir con sus recursos a un demandante, evitando así las reclamaciones en su contra por difamación.

Lcdo. Joel Ayala

Número: PS 734

Propósito

Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Luego de evaluar el contenido y propósito de esta medida, la CDC concluye que este proyecto de ley es uno que fomenta un legítimo interés público y el mismo no incide sobre los derechos civiles de los ciudadanos.

Lcdo. Joel Ayala

Número: PS 769

Propósito

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; añadir los Artículos 7-A y 10-A; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de Septiembre de 2004, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection And Safety Act Of 2006”; de este modo se establecen las nuevas clasificaciones para los ofensores

sexuales basadas en el delito sexual cometido; se dispone sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias concernidas ante el Registro; y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Luego de evaluar el contenido y propósito de esta medida, la CDC concluye que este proyecto de ley es uno que fomenta un legítimo interés público y el mismo no incide sobre los derechos civiles de los ciudadanos.

Lcdo. Joel Ayala

Número: PS 1246

Propósito

Para enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004 conocida como la Ley para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores a los efectos de disponer que toda persona que venga obligada a registrarse en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, así como notificar cambios de dirección y no lo hace, se le revocará la libertad a prueba o libertad bajo palabra y no podrá participar de un programa de desvío.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

La CDC considera innecesaria la medida ya que existe la obligación del registro y actualización de los convictos por delitos sexuales y abuso contra menores en el “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Número: PS 1346³

Propósito

Para enmendar el Artículo 286 del Código Penal, añadir inciso (c), incluir modalidad en delitos grave de 4to grado, los agravantes serán: hacer uso de disfraz, ocultar el rostro en manifestaciones de huelga, paros piquetes, motines, robos, asaltos, reuniones, asambleas, con la comisión de un delito, dañar propiedades públicas y privadas con graffiti en actos de vandalismos.

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

El derecho a la libertad de expresión no vino con la limitación de sus medios. Según lo requiere el escrutinio estricto, si el estado desea restringir el uso de máscaras debe ser específico y dar base suficiente para justificar la legislación limitante a este derecho. El ciudadano debe tener la libertad de acción y mente que corresponde para que se efectúe su pleno desarrollo y así el de la sociedad, como lo quisieron los legisladores que forjaron nuestra Carta de Derechos.

Lcda. Aura Montes

³ La Comisión de lo Jurídico Penal acogió nuestras recomendaciones favorablemente y rindió informe negativo sobre la medida. El informe presenta todos los argumentos de la CDC.

Propósito

Para enmendar el Artículo 305 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de cambiar la pena de delito grave de segundo grado a delito grave de primer grado y enmendar los incisos (a) y €; y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

La CDC considera altamente recomendable que se revise y enmiende el Código Penal vigente para superar el desfase de la pena y la clasificación del delito de genocidio.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Propósito

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer como agravante a la pena la comisión de un delito motivado por el prejuicio hacia y contra la víctima por razón de ser deambulante.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

La CDC endosa si reservas este proyecto, luego de recomendar la inclusión en el lenguaje de la enmienda propuesta al Art. 72 (q) del Código Penal, la siguiente frase: “... o ser percibido como deambulante”. Además, avalamos esta iniciativa por ser cónsona, reafirmar y clarificar la política pública que se promulgó a través de la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007.

Lcdo. Joel Ayala

Comisión de Turismo y Cultura - Senado de P.R.

Propósito

Para adicionar los incisos (14) y (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las obligaciones de dicho organismo las funciones de establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar personal en diferentes áreas de la industria turística, así como, establecer mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

Luego de evaluar el contenido y propósito de esta medida, la CDC concluye que este proyecto de ley es uno que fomenta un legítimo interés público y el mismo no incide sobre los derechos civiles de los ciudadanos.

Lcdo. Joel Ayala

Comisión de Seguridad Pública - Senado de P.R.

Número: PS 1060

Propósito

Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza; y disponer que la fianza que fije un magistrado, cuando se determine causa probable para arresto en ausencia, sólo pueda ser modificada mediante moción al amparo de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **no avala** el presente proyecto de ley.

La Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que todo acusado tenga derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Además, la misma sección contiene una cláusula para la protección contra fianzas excesivas. Esto es así, pues evidentemente una fianza excesiva o desproporcionada puede tener como efecto real eliminar el derecho a quedar en libertad bajo fianza. (Véase Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de P.R., T.4). En Puerto Rico el propósito de la fianza es garantizar la comparecencia del acusado al juicio, por lo cual sería excesiva cualquier fianza desproporcionada en relación con el objetivo de garantizar la presencia del acusado al juicio. (Véase E. Chiesa, Derecho Procesal Penal de P.R. y E.U., págs. 457-461). Siendo ello así, cabe preguntarse si privar a un imputado de tal vez sus únicas posibilidades de satisfacer la fianza sería violatorio del mismo principio, esto es, si ello haría inoperante el derecho a la fianza para una gran cantidad de imputados.

Lcdo. Vance Thomas

Número: PS 1641

Propósito

Para requerir al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que someta un informe mensual, incluyendo y actualizando cada mes, información relativa a las estadísticas de Delitos Tipo I cometidos, a fin de brindar a la Asamblea Legislativa información certera sobre donde se cometen los delitos para poder tomar medidas continuas para combatir el crimen, y para otros fines relacionados.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

La CDC apoya su aprobación sin más reservas ni comentarios.

Lcda. Aura Montes

Comisión de Gobierno - Senado de P.R.

Número: RC del S 12

Propósito

Estudio de Derecho Comparado sobre el tema del Derecho a la Fianza y Medidas Cautelares, entre Puerto Rico y otros países de América Latina y Disposiciones de los Estados Unidos con respecto al tema.

Recomendación de la CDC

Se envió Memorial sometiendo estudio de derecho comparado sobre el tema de la fianza que nos fuera solicitado, el que esperamos sea útil al evaluar la medida bajo consideración.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Comisión de Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas - Senado de P.R.

Número: PS 1391

Propósito

Para sustituir el actual Artículo 18, de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que la Oficina del Procurador del Ciudadano realice las gestiones necesarias para ayudar a restablecer el crédito de toda persona que haya sido víctima de robo de identidad mediante el hurto de información o documentos de identidad en poder de cualquier agencia, corporación o dependencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, reenumerar los actuales Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a remitir en sesenta (60) días, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, una lista que contenga todos los nombres de estudiantes y empleados, tanto docentes como no docentes, cuyos expedientes hayan sido hurtados en los últimos dos años de cualquier plantel escolar o instalación del Departamento de Educación; ordenar al Departamento de Educación a remitir en sesenta (60) días a la Oficina del Procurador del Ciudadano, una lista con los nombres de todos los estudiantes y de todo el personal, tanto docente como no docente, de cada escuela o instalación del Departamento en la que ocurra cualquier incidente de robo de expedientes o documentos o información de identidad que hayan estado matriculados o empleados en el plantel al momento de ocurrido el mismo; ordenar a todo departamento, agencia, corporación pública, dependencia o instrumentalizada pública del Gobierno de Puerto Rico a informar en diez (10) días, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, de cualquier robo de documentos o información de identidad de ciudadanos que se encontrara en su poder; ordenar a la Oficina del Procurador del Ciudadano a conservar en sus expedientes por un término no menor de veinticinco (25) años la información remitida por las dependencias gubernamentales aquí ordenada; enmendar el inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer un programa de orientación en beneficio de los consumidores que han sido víctimas del robo de identidad sobre cómo proceder para restablecer el crédito ante las entidades y agencias pertinentes; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Oficina del Procurador del Ciudadano a llevar a cabo una campaña de información a la ciudadanía sobre las disposiciones contenidas en esta Ley; y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

La iniciativa de la Asamblea Legislativa a los efectos de brindar al ciudadano unas herramientas de protección y ayuda para restablecer su crédito es encomiable y cuenta con nuestro aval. Sin embargo, no debe limitarse a ese aspecto económico exclusivamente ya que existen otros riesgos y/o delitos que pueden afectar e impactar al mencionado ciudadano.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa - Senado de P.R.

Número: PS

Propósito

Recomendaciones de enmiendas o derogaciones a los artículos del Código Penal del 2004 que comprende el Título I, Capítulo V, sobre los Delitos contra los Derechos Civiles, el Capítulo II de Delitos contra la Integridad Corporal y cualquier otro asunto pertinente al mismo.

Comisión de Asuntos de la Familia - Senado de P.R.

Número: PS

Propósito

Para establecer el Plan de Limpieza y Re-uso de los Terrenos de las Industrias Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas; para establecer el Comité Interagencial con sus deberes y funciones; para crear el Fondo de Limpieza de las Industrias Petroquímicas; para adoptar el calendario de cumplimiento de encomiendas y para otros fines.

Recomendación de la CDC

La Comisión de Derechos Civiles **avala** el presente proyecto de ley.

La sec. 20 del Art. II de nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar. El trabajo para mantener un ambiente libre de contaminación o al menos lo menos contaminado posible es una tarea que definitivamente adelantará el bienestar social y el mejor aprovechamiento de nuestros recursos. La unión y el trabajo interagencial de las entidades destinadas a estos efectos es vital en el proceso de alcanzar esta agenda.

Lcda. Rosa M. Rodríguez

RESOLUCIONES 2009-2010

Resolución Núm. 007 del año 2009 con fecha del 24 de noviembre de 2009

Con esta resolución la Comisión de Derechos Civiles (CDC) le extiende al Dr. Eduardo Ibarra el más merecido reconocimiento ante tan noble acto que adelanta la posibilidad de que los residentes de Villas del Sol accedan a una vivienda adecuada y contribuye a la consecución de un desenlace libre de incidentes que laceren derechos fundamentales.

Resolución Núm. 008 del año 2010 con fecha del 5 de marzo de 2010

Con esta resolución la Comisión de Derechos Civiles (CDC) ha determinado realizar una investigación, utilizando de manera plena las facultades que se nos otorgan en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, sobre las posibles violaciones a derechos civiles y humanos cometidos contra la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo. La investigación tratará lo siguiente:

- La proporcionalidad de la pena impuesta
- Las opciones al encarcelamiento disponibles para la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo
- Los hechos que provocaron las lesiones sufridas por la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo
- El cumplimiento de las autoridades correccionales con su obligación de mantener informados a los familiares de la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo sobre el incidente que desembocó en su fallecimiento y su condición de salud.
- El tratamiento médico brindado a la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo por personal regular y bajo contrato del Departamento de Corrección.

Una vez concluida la investigación por este medio dispuestas, se confeccionará un informe, con los correspondientes hallazgos y recomendaciones. Copia de dicho informe le será remitido a las autoridades con pertinencia sobre los hallazgos, a los medios de comunicación y a las organizaciones locales e internacionales de protección de los derechos civiles y humanos.

Resolución Núm. 009 del año 2010 con fecha del 20 de abril de 2010

Con esta resolución la Comisión de Derechos Civiles (CDC) hace un llamado a la comunidad universitaria a reafirmar, en sus actos y expresiones, la adhesión a los principios del diálogo y la tolerancia como instrumentos para la solución de conflictos. Asimismo la CDC ratifica su compromiso firme y constante con la libertad de expresión y de asociación como pilares fundamentales de toda sociedad democrática, al igual que recuerda el imperativo de ejercer dichos derechos dentro del parámetro del respeto y reconocimiento de sectores e individuos divergentes.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Redes Sociales:

La Comisión de Derechos Civiles con el objetivo de crear un ambiente de vinculación entre la CDC, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones públicas con las que se comparte la tarea de construir una cultura de promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, toda vez que es indispensable unir esfuerzos para llevar a cabo esta tarea creó su página en las redes sociales Facebook y Twitter.

A través de estas redes sociales la CDC aspira a:

- Promover el respeto por los derechos civiles y humanos y la no discriminación
- Promover la participación ciudadana en actividades y eventos de la CDC, así como en actividades de otras organizaciones afines a los temas que nos ocupan
- Reclutar voluntarios para participar en actividades de la CDC
- Referir a los miembros de nuestro grupo a la página de la CDC e invitarlos a que se unan a otros grupos afines en Facebook como lo son: Amnistía Internacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Día Internacional de los Derechos Humanos, entre muchos otros

Al cierre del año fiscal 2009-2010 se han transmitido ciento dieciocho (118) mensajes en Facebook y Twitter. Contamos con un grupo de ochocientas cuarenta y ocho (848) personas siguiéndonos en Facebook.

Continuamos brindando información a la ciudadanía a través de nuestra página oficial **www.cdc.gobierno.pr** en la cual pueden obtener información actualizada de nuestro calendario de actividades y eventos, acceder y bajar publicaciones, informes y boletines informativos, radicar querellas y solicitar servicios educativos, entre otros servicios.

Con la celebración de nuestro XIV Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles se creó una página en Internet **www.congresoderechosciviles.org** para publicar todo lo relacionado con este congreso. En ella se publicaron los acuerdos presentados en la Plenaria del Congreso e imágenes del evento. Este espacio servirá para darle seguimiento a las recomendaciones y acuerdos. La CDC estará publicando las Memorias del XIV Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles.

Prensa Escrita, Radio y Televisión:

Según se ha mencionado a lo largo de este informe, la Comisión de Derechos Civiles (CDC) tiene como propósito principal educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos civiles y humanos y las formas de respetarlos protegerlos y enaltecerlos. Conforme a estos propósitos la CDC se vale de los medios de comunicación a los fines de mantener informados/as a los/as residentes de Puerto Rico sobre asuntos vitales concernientes a la defensa de tales derechos.

Durante el año fiscal 2009 – 2010 la CDC se expresó ante los medios sobre diversos temas, entre los que se encuentran:

1. **Derechos de las personas sin hogar** - La CDC condicionó su apoyo al proyecto P. de la C. 55 que autorizaría a los directores médicos de los municipios de la Isla, solicitar atención y/o el traslado de una persona sin hogar a una institución de salud, si sufre peligro inminente. La Lcda. Rosa Rodríguez, asesora legal de la CDC manifestó públicamente: “establecer por vía de ley la facultad de un director médico o de un alcalde para que éstos puedan ordenar tratamiento médico o el traslado de un deambulante a una sala de emergencia u hospital sin su consentimiento, constituye una lesión a su derecho de autodeterminación”. Asimismo levantó diversas posturas en la defensa de la población sin hogar.
2. **Comunidad Villas del Sol** – Durante este año fiscal la CDC se expresó públicamente en torno a la situación que vivieron los/as residentes de esta comunidad. Se enviaron a los medios diversos comunicados relacionados a este tema y fueron muchas las entrevistas que se ofrecieron para denunciar los abusos a los que esta comunidad estuvo sometida por parte de diversas agencias de gobierno. Asimismo se apoyó públicamente la determinación del Dr. Ibarra de donar unos terrenos para que esta comunidad pudiese levantar allí sus viviendas.
3. **Derecho a la fianza** – La CDC mediante comunicado de prensa y entrevistas en medios de comunicación advirtió que cualquier medida que condicione los criterios del otorgamiento de libertad de fianza por delito menoscaba el principio de presunción de inocencia que cobija a los/as acusados/as.
4. **Incidentes en la Avenida Universidad el 21 de agosto de 2009** – La CDC se expresó en los medios de comunicación para orientar a los/as jóvenes, así como a todos/as en general sobre cuáles son sus derechos frente a una intervención policíaca. Asimismo invitó públicamente a los/as afectados/as a presentar sus querrelas ante esta agencia.
5. **Incidentes en Rojo Chiringa el 28 de agosto de 2009** – La CDC anunció el inicio de una investigación sobre los incidentes en que se alega que policías intentaron incautar, sin una orden judicial, un video tomado por empleados de la casa productora Rojo Chiringa sobre un incidente entre ciudadanos y agentes ocurrido el 28 de agosto de 2009 en Santurce.
6. **Doce horas de cárcel a los conductores borrachos** – La CDC se opuso públicamente a un proyecto de ley que obligaría a la Policía a privar de la libertad por al menos 12 horas en un cuartel -sin presentarlo ante un magistrado- a toda persona que arroje un nivel ilegal de alcohol en una prueba de aliento.
7. **Incidentes en escuela intermedia Antonio R. Barceló en Canóvanas** – La CDC se expresó en los medios de comunicación para orientar a los/as jóvenes, así como a todos/as en general sobre cuáles son sus derechos frente a una intervención policíaca,

en este caso particular, dentro de una escuela pública.

8. **Vistas sobre sucesos relacionados con la muerte de Filiberto Ojeda Ríos** – La CDC continuó con la celebración de éstas vistas públicas, las cuales fueron reseñadas por diversos medios de comunicación
9. **Aquel Rebaño Azul: sobre brutalidad policíaca en Puerto Rico** – La CDC invitó a los medios de comunicación y al público en general al estreno de este documental que se celebró el 1 de octubre de 2009. Su estreno, así como el documental fue reseñado por diversos medios de comunicación.
10. **Cortes presupuestarios a procuradurías** - La Comisión de Derechos Civiles se pronunció públicamente mediante comunicado de prensa y entrevistas, en contra de los recortes aplicados a las cinco procuradurías del País, por entender que constituyen un grave retroceso en el desarrollo de la defensa de los derechos humanos y civiles. El pronunciamiento de la Comisión se produce a raíz de que se anunciara que cinco de las seis procuradurías verán reducidos sus recursos humanos en un 64%, siendo entre las más afectadas la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, con una reducción de 89% en su personal, lo que elimina dicha oficina para todos los efectos prácticos.
11. **Incidentes en la Escuela Luís Hernaiz Veronne de Canóvanas** - La CDC anunció públicamente mediante comunicado de prensa que ha solicitado del Superintendente de la Policía. Sr. José Figueroa Sancha, información que contribuya a esclarecer el incidente en que miembros de la Unidad de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico incursionaron en la Escuela Luís Hernaiz Veronne de Canóvanas. La iniciativa de la CDC se produce a raíz la entrada de agentes uniformados en un plantel escolar, luego de que alegadamente varios estudiantes lanzaron huevos en dirección a automóviles que transitaban por la Ave. Autonomía de Canóvanas.
12. **Esfuerzo conjunto contra la pena capital** – La CDC continua orientando en los medios de comunicación sobre la pena de muerte. Plantea, entre otros asunto importantes que la pena de muerte es un castigo que atenta contra los derechos humanos y no es un disuasivo efectivo contra la criminalidad.
13. **CDC orienta sobre desobediencia civil** – La CDC ofreció entrevistas a diversos medios de comunicación para orientar a los/as residentes de Puerto Rico sobre la desobediencia civil, principalmente ante la cercanía del paro general que se llevó a cabo el 15 de octubre de 2009.
14. **Incumplimiento de ley por parte de la policía de Puerto Rico** - La CDC denunció que durante las manifestaciones del 15 de octubre de 2009 un número significativo de miembros de la policía estatal, no utilizaba de manera prominente y clara de un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente, esto en abierta violación de la Ley Número 141 del 3 de julio de 1999.
15. **Crímenes de odio** – La CDC formalizó peticiones a Superintendente de la Policía

y Secretario de Justicia con relación a crímenes de odio. La CDC dio a conocer públicamente la presentación de sendas misivas al Superintendente de la Policía, Hon. José Figueroa Sancha y al Secretario de Justicia, Hon. Antonio Sagardía de Jesús, solicitando, entre otras peticiones, que se investigue diligentemente el asesinato del joven Jorge Steven López Mercado desde la perspectiva de crimen de odio, a tenor con la normativa de derecho vigente. Las gestiones de la Comisión ocurren a raíz del asesinato de Jorge Steven López Mercado, quien fue encontrado decapitado, desmembrado y quemado en un solitario camino del sector de Guavate del pueblo de Cayey.

16. **Intervención policiaca el 18 de septiembre de 2009 en cafetería Betsy, Sector Caimito** - La CDC celebró las vistas públicas sobre este asunto, las cuales fueron reseñadas por diversos medios de comunicación
17. **Derechos de Visitantes a las Fiestas de la Calle San Sebastián** – LA CDC orienta sobre Derechos de Visitantes a las Fiestas de la Calle San Sebastián. La CDC solicitó de las fuerzas del orden público el respeto más absoluto de los derechos de las personas que participan de las Fiestas de la Calle San Sebastián. Las expresiones del Lcdo. Thomas ocurrieron a raíz de la implantación del Plan de Seguridad por parte de la Policía Municipal de San Juan y la Policía de Puerto Rico.
18. **Informe sobre modelos de rehabilitación** – La CDC hizo público el informe titulado: Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación. El mismo constituye un esfuerzo interdisciplinario por conocer la realidad del sistema correccional del país.
19. **Investigación referente a muerte de la confinada Vivian Marie Rivera Acevedo** - La CDC hizo pública la aprobación unánime de la Resolución Núm. 008 del año 2010 con fecha del 5 de marzo. Con la misma se inicia la investigación del caso de la ciudadana Vivian Marie Rivera Acevedo, quien según informes periodísticos, murió el 18 de febrero del año en curso bajo circunstancias que aún no han sido esclarecidas.
20. **Censo 2010** – La CDC se mantuvo activa en los medios de comunicación en cuanto a educar a los/as residentes de Puerto Rico, sobre la importancia de llenar el censo 2010 y lideró una campaña informativa sobre éste particular, principalmente en lo relacionada a la raza.
21. **Conflicto en la UPR** – La CDC hizo pública la Resolución Núm. 009 del año 2010 con fecha del 20 de abril. Con esta resolución la CDC hace un llamado a la comunidad universitaria a reafirmar, en sus actos y expresiones, la adhesión a los principios del diálogo y la tolerancia como instrumentos para la solución de conflictos. Asimismo la CDC ratifica su compromiso firme y constante con la libertad de expresión y de asociación como pilares fundamentales de toda sociedad democrática, al igual que recuerda el imperativo de ejercer dichos derechos dentro

del parámetro del respeto y reconocimiento de sectores e individuos divergentes. Finalmente la CDC fungió durante este conflicto en la UPR como un ente que propició el diálogo entre las partes. Estos acontecimientos fueron reseñados por múltiples medios de comunicación.

Luego de iniciado el diálogo entre las partes la CDC se retira como ente que propició el mismo. Posteriormente se vuelve a expresar públicamente sobre este asunto mediante comunicado de prensa y entrevistas en medios, luego de que en una Asamblea de Estudiantes se determinara continuar el paro que comenzó el 21 de abril y que se ha extendido por 24 días. A raíz de ello, se han puesto en vigor medidas de carácter policial y administrativo conducentes a enfrentar las consecuencias de la decisión tomada por el cuerpo estudiantil. Ello incluye el cierre administrativo, el aumento de las fuerzas de orden público en los predios que rodean la universidad y la prohibición de proveer alimentación y agua a los estudiantes que se encuentran dentro del campus.

- 22. Congreso sobre educación y desarrollo económico** – La CDC anunció públicamente la celebración del Congreso titulado: Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales, el mismo se celebró el 26 de mayo de 2010. Uno de los propósitos cardinales de este Congreso, lo fue continuar con el compromiso de la CDC de estudiar los problemas más agudos que enfrenta la educación pública en Puerto Rico y encontrar posibles soluciones a esos retos, identificando además estrategias para su implantación.
- 23. Hechos ocurridos el 30 de junio del 2010 en el Capitolio** – Mediante comunicado de prensa la CDC anunció que investigaría los hechos ocurridos el 30 de junio del 2010 en el Capitolio con miras a determinar posibles violaciones a derechos civiles y anunció que la Lcda. Crisanta González estaría a cargo de esta investigación.

INVESTIGACIONES EN PROCESO

Investigación Sobre Alegada Violación a los Derechos Civiles de los Estudiantes de Educación Especial en la Escuela Facundo Bueso

La Comisión de Derechos Civiles decidió investigar todas las instancias sobre los hechos ocurridos en la Escuela Facundo Bueso, el 15 de enero de 2010. Mediante la querrela 2010-03-11417 la CDC tomó conocimiento de esta situación. Considerando que estamos ante una situación que es representativa de muchos otros que ocurren en las escuelas públicas de nuestro país sobre interrupción de servicios educativos para estudiantes bajo el Programa de Educación Especial y la falta de recursos para satisfacer las necesidades educativas de niños/as con condiciones especiales de aprendizaje. A los efectos de investigar y rendir informe la CDC celebró vistas los días 27 y 28 de abril de 2010, 15 de junio de 2010, 12 y 13 de agosto de 2010 .

Esta investigación daría seguimiento a las recomendaciones presentadas en el Informe de la investigación sobre Discrimen en el acceso a la Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje (2006-CDC-39).

Investigación Sobre el Incidente Ocurrido con Miembros de la Unidad de Operaciones Tácticas de la Policía y los Estudiantes en la Escuela Luís Hernáiz Veronne de Canóvanas

La Comisión de Derechos Civiles tomó conocimiento a través de la querrela 2009-11-11191 de un incidente ocurrido el 9 de octubre del 2009, en la Escuela Superior Luis Hernáiz Veronne, del Municipio de Canóvanas. Conforme a informes de la prensa, policías adscritos a la Unidad de Operaciones Tácticas entraron en la escuela mencionada, luego de que, alegadamente, varios estudiantes lanzaran objetos contra autos que transitaban por la Avenida Autonomía.

La CDC luego de solicitar información al Superintendente Figueroa Sancha para que contribuyera a esclarecer el incidente en que miembros de la Unidad de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico incursionaron en la Escuela Luís Hernáiz Veronne de Canóvanas determinó celebrar vistas los días 1, 2 y 9 de diciembre de 2009.

Investigación Sobre la Intervención de la Policía el 18 de Septiembre de 2009 en la Cafetería Betsy del Sector Caimito

Conforme a información publicada en los medios noticiosos el 18 de septiembre de 2009, se realizó un operativo conjunto con agencias estatales, la Policía de Puerto Rico y la Policía del Municipio de San Juan. Durante el transcurso del operativo, el personal y los oficiales que participaron se adentraron entre otros en el establecimiento Cafetería Betsy, en el que se encontraba el Honorable Alcalde de San Juan, Jorge Santini Padilla, en compañía de unos amigos.

A raíz de lo que aconteció durante la intervención, el Alcalde formuló una denuncia pública sobre dicho operativo alegando que se habían violado sus derechos civiles. Considerada la denuncia formulada, la Comisión tomó la determinación de realizar una investigación sobre el evento y las circunstancias que lo rodearon.

Investigación Sobre los Sucesos Ocurridos el 23 de Septiembre de 2005 en Hormigueros, en el Cual Resultó Muerto el Ciudadano Filiberto Ojeda Ríos

El 23 de septiembre de 2005 se llevó a cabo un operativo en el pueblo de Hormigueros, por parte del Negociado Federal de Investigaciones (en adelante por sus siglas en inglés: FBI). En dicho operativo resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos.

La Comisión de Derechos Civiles en la Resolución 2008-002 resolvió llevar a cabo una investigación, incluyendo la celebración de vistas públicas, con el propósito de obtener información relacionada a las posibles violaciones de derechos civiles durante el operativo de arresto de Filiberto Ojeda Ríos, con relación a los siguientes extremos:

1. La razonabilidad y proporcionalidad de la fuerza utilizada ante las circunstancias presentes en el operativo del arresto del señor Filiberto Ojeda Ríos.
2. La adecuación y diligencia de la atención médica brindada al señor Ojeda Ríos.
3. El acceso brindado a los medios de comunicación y la suficiencia de la información ofrecida a la ciudadanía.
4. El rol de las autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el operativo.

Investigación Sobre Uso Excesivo de la Fuerza y Brutalidad Policiaca

En respuestas a las denuncias de una serie de intervenciones policiales que pudieran poner en riesgo derechos civiles de los residentes de Puerto Rico la Comisión de Derechos Civiles en la Resolución 2007-002 resolvió llevar a cabo una investigación.

La CDC Resuelve y Dispone:

1. Convocar a Vistas Públicas para investigar minuciosamente todas las intervenciones policiales que planteen posibles violaciones de derechos civiles.
2. Investigar y analizar todos los derechos y posibles violaciones a los mismos, en estas intervenciones a la luz del estado de derecho prevaleciente en Puerto Rico y Estados Unidos, en materia de Derechos Humanos.
3. Investigar un posible patrón de discriminación económica, social y cultural en el uso excesivo de fuerza y brutalidad policiaca con los residentes de Puerto Rico. Además, analizar los hallazgos a base del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.
4. Investigar y evaluar la existencia políticas públicas y de posibles patrones institucionales que pueden estar vinculados al de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policiaca en Puerto Rico en contra de ciertas comunidades o grupos particulares por su condición y origen social.
5. Estudiar, evaluar y analizar el plan de reclutamiento selección y administración de recursos humanos de la Policía de Puerto Rico.
6. Evaluar el currículo del Colegio Universitario de Justicia Criminal, específicamente en la preparación en materia de Derechos Civiles.
7. Evaluar la educación continúa que se requiere y reciben los miembros de la Uniformada.
8. Evaluar los organismos, mecanismos y estructuras de manejo de las querellas que radican las personas ante las diferentes entidades gubernamentales.
9. Analizar la conducta de uso excesivo de fuerzas y brutalidad policiaca y su relación con el contexto mayor de la violencia en Puerto Rico, con miras a modificar política pública, administrativa del comportamiento de la Policía.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN TOMADA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES EN SUS ESTUDIOS E INFORMES DESDE EL 1965 AL PRESENTE

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, en su Sección 153 (d), dispone "... Luego del primer informe anual de la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones..."

Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación

2010-CDC-045-I

La Comisión de Derechos Civiles propone la rehabilitación social como acercamiento para lograr la reinserción del confinado a la sociedad. Ello se refiere a la implantación de un conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados, ofrecidos en instituciones correccionales, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad. En este proceso de rehabilitación social se debe contar con la participación activa (real y efectiva) de los confinados y confinadas, sus respectivas familias, el personal correccional y la comunidad.

Recomendaciones para la consecución de la rehabilitación social:

- **Clasificación adecuada de la población correccional**
Uno de los señalamientos de la población confinada es la violación reiterada de los acuerdos o recomendaciones sobre las clasificaciones hechas a base del tipo de custodia. Específicamente plantearon que las autoridades correccionales, alegando falta de espacio u otras razones decididamente inmeritorias, colocaban a individuos con custodias medianas en instituciones de máxima seguridad.
- **Apoyo de equipo de trabajo interprofesional criminológico ubicado en la institución o programa donde se iniciarán los procesos**
Este equipo debe actuar e incidir sobre los procesos conducentes, propiciadores y facilitadores de la rehabilitación, impulsando la implantación de la rehabilitación social. Sus tareas deben incluir, entre otros, participación en la discusión de situaciones respecto a conducta de los internos y la elaboración de certificaciones de rehabilitación
- **Coordinación adecuada de las labores que ha de realizar el equipo inter-profesional criminológico**
Sobre este aspecto es importante señalar que la mayoría del personal correccional entrevistado mediante los grupos focales, aludió a fallas en la coordinación de los servicios, lo que resultaba ser un obstáculo a la rehabilitación social. Abundando sobre lo anterior, aludieron a fallas en los canales de comunicación entre el personal, la administración institucional y el nivel central. Por otro lado, expresaron

preocupación ante la falta de personal para coordinar adecuadamente los servicios y el cambio constante del personal de supervisión. Esto nos lleva a recalcar la necesidad de una coordinación adecuada de las labores que debe realizar el equipo interprofesional criminológico en el ámbito correccional, promoviendo a su vez un enfoque transdisciplinario.

- **Apoyo institucional que facilite la participación activa de la población correccional y del personal correccional en todo proceso dirigido a la rehabilitación social (facilitación de cambios)**

Todo proceso de rehabilitación social debe contar con la participación real y efectiva⁴, no solo del personal sino también y sobre todo, de la población correccional. Quizás esta sea una de las metas más difíciles de lograr por la misma tradición organizacional y en particular, por el carácter “represivo” de la mayoría de los sistemas correccionales.

- **Apoyo presupuestario y de recursos humanos por parte de la administración acorde con las necesidades de cada institución y basadas principalmente en las necesidades de la población correccional**

La Comisión de Derechos Civiles entiende que los recursos dedicados a la rehabilitación son una inversión para la prevención del delito, el apoyo familiar y una sociedad más justa. El cambio de paradigma estaría enfocado hacia la prevención y dirigido a las familias de confinados y confinadas y a las comunidades de donde provienen. La propuesta de prevención debe verse como un apoyo a los miembros de las comunidades y a sus familias, de las cuales los(as) confinados y confinadas forman parte.

No se debe visualizar a la población correccional como una comunidad aislada, separada de la comunidad mayor. La prisión, o cualquiera que sea la modalidad de los sistemas correccionales, es solo una de las múltiples instituciones comunitarias. Entendemos, que no existe tal cosa como libre comunidad vs. la comunidad confinada. Esta visión no deja de ser una forma más de separación y estigmatización, una expresión de poder y clase, sin razón aparente que no sea la exclusión social

En este sentido podría explorarse la autonomía fiscal de los componentes del sistema correccional puertorriqueño y la descentralización del poder decisional. Ello debe ir acompañado de mecanismos para la evaluación de los componentes del sistema, los cuales permitan su inspección y fiscalización.

- **Involucrar al sistema de justicia y otras agencias concernidas en estos procesos**

Recalamos la necesidad de fomentar la labor interagencial coordinada, enfatizando aquellas agencias directamente vinculadas a los servicios preventivos

⁴ Exponemos nuevamente los conceptos de participación real y efectiva, pues queremos trascender la idea convencional de lo que muchos entienden por participación. Cuando hablamos de participación real y efectiva nos referimos no a una mera asistencia de un individuo o grupo a actividades correccionales, sino que se le tome en cuenta en los procesos decisionales que les afectan directa o indirectamente al igual que a sus familiares. Siendo así se le retira al proceso rehabilitativo su carácter impositivo y su distancia, acercándolo a la realidad del(la) participante.

y rehabilitativos. Los componentes del sistema mayor deben verse como partícipes del esfuerzo de prevención y rehabilitación que beneficia a la comunidad. Desde esta perspectiva se debe contar con: el Sistema de Justicia y sus componentes, los Departamentos de Educación, Salud, Recreación y Deportes, Familia, Trabajo, Vivienda, la Policía, las Comunidades Especiales, y otros. La labor interagencial debe estar dirigida también a familiares, personas en programas de desvío o cualquier otro programa de corrección

- **Representación y participación activa de las familias**

Esta participación puede lograrse involucrando a las familias en el propio proceso y concepto de rehabilitación social. Dentro de éste, las familias serán vistas como sistemas de apoyos informales no sólo para el confinado o confinada, sino también para la institución.

La participación de las familias en la toma de decisiones sobre política institucional que les atañe, les hará partícipes del proceso y de la propia cultura a favor de la rehabilitación social. Ejemplo de esto podría ser, el participar en el diseño de los procesos de visita, de apoyo a sus familiares, de tipo y modalidades de pase, de discusión de los planes de salida, y, ¿por qué no?, de los procesos-acuerdos con las víctimas de los crímenes que los llevan a prisión.

- **Representación y participación activa de la comunidad y organizaciones afines**

La CDC entiende que es urgente involucrar a la comunidad en los procesos de rehabilitación social y de iniciar la ruptura del paradigma de la libre comunidad. Hay que llevar el mensaje de que las instituciones correccionales son productos de esa sociedad en la que están insertas las comunidades de donde precisamente procede la población correccional. Este señalamiento fue traído a colación por personal de instituciones correccionales privatizadas quienes expresaron además, la importancia de integrar a las familias en este proceso

- **Evaluación periódica de los procesos que constituyan el(los) modelo(s) de rehabilitación social**

Esta fase del proceso tiene como propósito evaluar los logros (efectividad) de la política pública correccional formulada e implantada.

- **Cambio de paradigma en la visión que se tiene sobre los sistemas correccionales**

Un cambio de paradigma de “encierro” a prevención/rehabilitación, llevaría a una más coherente política de manejo institucional. En la base estaría necesariamente el retomar los mejores y más sólidos valores como lo son el perdón, la compasión, el bienestar del otro y de la comunidad y hacerlos primar sobre otros que no promueven el desarrollo de las capacidades humanas de los individuos.

1. **Integralidad del(los) modelo(s)**

En resumen la Comisión de Derechos Civiles propone que el modelo de rehabilitación social debe ser uno integral, en el que se articulen en forma coherente y efectiva las funciones de todas las agencias, unidades y divisiones que de alguna u otra manera intervienen o han de intervenir en el proceso de

rehabilitación de la población correccional. Su integralidad también recae a nivel del enfoque que se estructure para ofrecer los servicios a la población correccional. Éste debe garantizar un enfoque donde la persona sea considerada en todas sus dimensiones: espirituales, sociales, mentales, materiales, etc.

2. **Que tome como marco de referencia los derechos humanos y civiles**

Su norte debe ser el respeto a los derechos humanos y constitucionales de la población correccional; la prevención (general y especial); la participación de los diferentes componentes del sistema correccional en el proceso de rehabilitación; la facilitación de cambios; la deliberación y el juicio crítico.

El hecho de que el individuo esté cumpliendo sentencia es de por sí, el punto de partida básico para que la sociedad honre su parte en este contrato social. Implica necesariamente partir del principio de sus derechos como individuos y de lo que implican en este contexto. Pensar y actuar contrario a esta realidad, es violentar los derechos básicos de la persona. La intervención no debe, bajo ninguna circunstancia, implicar otro castigo mayor de lo que conlleva de por sí, la propia pena privativa de la libertad.

3. **Reducción de los procesos burocráticos**

La agilización de la propuesta de rehabilitación social, estará amparada en la clara definición de lo que es la filosofía que orientará los modelos y como estos respondan a las realidades institucionales. Dependerá también del desarrollo de una cultura institucional sistémica de apoyo a la rehabilitación. Una estructura con un equipo administrativo, de seguridad y un apoyo profesional comprometido con un modelo de trabajo, ya de por sí trae consigo agilidad. Si ésta se complementa con una población participativa y consciente de los procesos que se trabajan en su beneficio, se tendrá una mayor posibilidad de éxito.

4. **Respeto a la diversidad humana**

La diversidad debe encararse como la base de nuestra cultura. Nos garantiza el respeto a la individualidad de la persona humana, a sus diferencias étnicas, religiosas, nacionales, de personalidad y de orientaciones sexuales, entre otras.

Por la Vía de la Exclusión: Homofobia y Ciudadanía

2007-CDC-42

Los resultados de este estudio hacen evidente por un lado, la alta percepción de exclusión social y discrimen que señalan las personas gay, lesbianas, bisexuales y transexuales en Puerto Rico; y por otro lado, los niveles de prejuicio y la cantidad de mitos que conservan un sector de las personas que trabajan en las agencias gubernamentales en general, y en particular en el Departamento de la Familia, la Policía y el Departamento de Justicia. Puede variar el énfasis, los ejemplos y la magnitud de la conciencia de están excluidos, sin embargo se reconoce la dinámica de exclusión social y en ocasiones se justifica o se critica. La exclusión social no se puede entender sino en el contexto de lo opuesto: la noción de la inclusión en la sociedad. La inclusión social “significa englobar el conjunto de la población en el sistema de instituciones

sociales, concierne tanto al acceso a sus beneficios, como a la dependencia del modo de vida individual con respecto a los mismos” (Lo Vuolo et al., 2004, p.19). De aquí entonces que la exclusión se refiere a todas aquellas condiciones que permiten, facilitan o promueven que ciertos miembros de la sociedad sean apartados, rechazados o simplemente se les niegue la posibilidad de acceder a los beneficios de la sociedad. De lo que se trata entonces, es que con mayor o menor conciencia, el personal de las agencias gubernamentales que participaron en este estudio, manifiesta actitudes, ideas y comportamientos que excluyen a personas de su acceso a la plena ciudadanía sólo por el hecho de su orientación sexual.

Recomendaciones:

Partiendo de los resultados de este estudio y de la revisión de la literatura, entendemos que son pertinentes las siguientes recomendaciones:

1. Ofrecer adiestramiento al personal de las agencias gubernamentales sobre los temas de derechos humanos, ciudadanía, orientación sexual y género.
2. Recomendar a la alta gerencia de las agencias gubernamentales en Puerto Rico que incluyan regularmente el tema de derechos humanos y orientación sexual en todo adiestramiento al personal.
3. Hacer una revisión de toda la legislación aplicable- a nivel nacional y federal para examinar las responsabilidades del estado en garantizar el libre acceso a los servicios y a la plena ciudadanía de la población gay, lesbiana, bisexuales y transgénero (GLBT) en Puerto Rico.
4. Elaborar, desarrollar y recomendar políticas públicas al estado con el objetivo de fortalecer la no-discriminación por asuntos de orientación sexual y subrayar las garantías constitucionales de derecho que le asisten a las personas de la comunidad gay, lesbianas, bisexuales y transgénero.
5. Explorar, examinar y recomendar la revisión de legislación que sea inclusiva y que no fortalezca percepciones de exclusión social al sector GLBT.
6. Hacer recomendaciones a la legislatura sobre legislación pertinente para aprovechar la actual revisión de los códigos en Puerto Rico. Apoyar y fortalecer la inclusión de parejas de hecho y otra legislación que sea inclusiva del sector GLBT.
7. Establecer relaciones con representantes de los diferentes sectores que agrupan a hombres gay, lesbianas, bisexuales y personas transgénero en Puerto Rico para desarrollar coaliciones que incidan en el desarrollo de legislación que incluya en igualdad de derecho al sector GLBT.
8. Desarrollar y promover un programa formal de querellas en la Comisión de Derechos Civiles para que personas de la comunidad GLBT tengan espacios para presentar instancias de discrimen y marginación de parte de agencias de gobierno en Puerto Rico.
9. Desarrollar y promover un programa de apoyo legal efectivo que permita dar seguimiento y elevar a los tribunales pertinentes aquellos casos de evidente y contundente discrimen por orientación sexual. Esto consto-efectivamente estableciendo lazos de colaboración con programas ya existentes como la Clínica Legal por Discriminación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

10. Expandir este estudio para incluir otras agencias gubernamentales y darle seguimiento a las ya estudiadas en años posteriores con el objetivo de examinar cambio de actitudes y el desarrollo permanente de espacios de ciudadanía del sector GLBT.
11. Creación y desarrollo de una comisión (o una “división” dentro de la Comisión de Derechos Civiles) que vigile el bienestar de los miembros de esta comunidad - Se debe desarrollar una entidad dedicada a velar por la no discriminación contra los homosexuales, las lesbianas, bisexuales y transexuales. La misma también debe orientarse hacia la educación de las víctimas del discrimen para que conozcan sus derechos y entiendan que, por ninguna razón, son merecedores de maltratos y por tanto deben denunciar cualquier acto violento o abusivo en su contra; inclusive, si estos actos son cometidos por sus propios familiares y/o conocidos.
12. Desarrollar estrategias y campañas dirigidas a educar y combatir mitos respecto a la homosexualidad y el lesbianismo - Uno de los principales problemas que enfrentan los homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros es la poca información objetiva que existe en relación al tema. Por esto, hace falta compilar y divulgar información al respecto, no para tratar de cambiar o modificar tales conductas, sino para divulgar más datos que ayuden a disipar los miedos y prejuicios.
13. Deben llevarse a cabo campañas educativas en los medios de comunicación masivos, en las escuelas, en las áreas de trabajo y en las agencias de gobierno, entre otras entidades, para concienciar acerca del daño y los efectos nefastos en cadena a consecuencia del discrimen.

Cumbre Multisectorial Contra La Criminalidad: Respuestas Desde Los Derechos Humanos

2007-CDC-41

La lucha contra el crimen conlleva desafíos básicos de redefinición y enfrenta tensiones que no pueden resolverse con facilidad. La situación de violencia y criminalidad a la que se enfrenta Puerto Rico no presenta soluciones sencillas, pero ciertamente hay que atenderla con urgencia y es imperioso presentar alternativas útiles dentro del respeto a los derechos humanos. Asimismo se necesita el apoyo de múltiples sectores sociales para lograr medidas efectivas, que promuevan la participación ciudadana. Como respuesta a esta búsqueda de soluciones la Comisión de Derechos Civiles celebró en marzo de 2007 la Cumbre Multisectorial contra la Criminalidad: Respuestas desde los Derechos Humanos, que constó de dos días de trabajos y cuyas memorias presenta esta publicación. El objetivo principal de la Cumbre fue delinear planes de acción contra la criminalidad y establecer una infraestructura civil que asuma la responsabilidad por luchar contra este flagelo social dentro de un marco de respeto y enaltecimiento de los derechos humanos. Dra. Palmira N. Ríos González, Presidenta de la CDC.

El Acceso ala Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje: Vigencia de los Hallazgos del Estudio Realizado por la Comisión de Derechos Civiles

2006-CDC-043-I

Al considerar en conjunto la información recopilada en las actividades de este proyecto sobre los servicios educativos y relacionados que se ofrecen actualmente a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en PR, es posible identificar varias áreas de crecimiento

o mejoramiento así como áreas en las que prevalecen los hallazgos del estudio de la CDCPR (2006-CDC-39). Los informes federales, la evaluación de informes del Tribunal en el Pleito de Clase de RLV y los comentarios del conversatorio coinciden en identificar la divulgación, el acceso al registro, la evaluación inicial y la resolución de querellas como áreas de progreso en las que la SAEE ha logrado una ejecución superior a la que mostraba en el año 2003, alcanzando un nivel de cumplimiento satisfactorio alto. Otros aspectos que pudieran considerarse como fortalezas en el desarrollo de los servicios son el aumento en las ubicaciones de los estudiantes con impedimentos junto a sus pares sin impedimentos y el bajo nivel de suspensiones en exceso de 10 días escolares, lo que se desprende de la información suministrada para dos de los indicadores de ejecución bajo IDEA 2004 (APR, 2006).

Además, la revisión periódica del PEI y el ofrecimiento de servicios de evaluación, terapia y transportación son áreas de mejoramiento identificadas en los informes del Tribunal. El acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados es también evaluado favorablemente por el 63.5% de los maestros de educación especial, quienes consideran que éstos están muy o bastante accesibles para sus estudiantes (Negrón, 2007). Sin embargo, mirado desde otra perspectiva, estos mismos resultados apuntan a que al menos una tercera parte de los maestros aún identifica limitaciones de acceso a los servicios. Igualmente, un 68.1% de éstos expresa que se observan demoras e interrupciones en los mismos. Estos resultados, tomados en conjunto, sugieren que éstas son áreas de progreso en las que aún hay mucho margen para mejorar.

De la información examinada, en particular las opiniones vertidas por los participantes en el conversatorio y en la encuesta, surgen algunas áreas críticas en las que el 70% o más de los participantes no perciben mejoramiento. Éstas incluyen el desconocimiento de los maestros del Programa Regular Académico de las leyes pertinentes a la educación de estudiantes con impedimentos así como de las implicaciones de las condiciones especiales de aprendizaje. Además, señalan el tiempo de espera para las ubicaciones y reevaluaciones así como la necesidad de mejorar el contenido de los informes de evaluación, por considerarlo insuficiente o estereotipado. La transición de preescolares al nivel escolar y la transición de los jóvenes a la vida adulta post escolar son vistas como dos áreas con grandes dificultades y retos donde prevalecen los hallazgos de la 2006-CDC-39.

El contenido de los planes de transición, la coordinación interagencial, las opciones de estudio, trabajo y vida independiente para estudiantes con impedimentos significativos así como el ofrecimiento de servicios por parte de otras agencias son también señaladas como áreas que no reflejan el mejoramiento esperado.

Algunos de los retos que enfrentan los menores con condiciones especiales de aprendizaje y sus familias prevalecen, según el análisis de las opiniones recogidas de los participantes del conversatorio, debido a circunstancias complejas y externas al DE. Entre éstas se encuentra la percepción de que en el Departamento de Salud, que es la agencia líder para los servicios de intervención temprana, se observan los mismos incumplimientos y deficiencias que se identifican en el DE (83%). Además, el 100% de los encuestados considera que la admisión en programas de estudio de la Universidad de Puerto Rico dirigidos a la preparación de profesionales de gran

demanda para atender la población con impedimentos continúa siendo limitada, lo que afecta la disponibilidad de proveedores de servicios. Finalmente, el 90.9% piensa que las agencias de gobierno con obligaciones bajo la Ley 51 cumplen con las mismas sólo parcialmente.

Conclusión

Según se indicara en la introducción de este informe, el propósito de este proyecto era examinar:

1. Si los datos estadísticos relacionados con los servicios ofrecidos a menores con impedimentos habían variado de manera considerable en los últimos años.
2. Si en este periodo, posterior a las vistas públicas de la CDCPR, habían ocurrido eventos o acciones gubernamentales o de otra índole que representasen un adelanto o retroceso en los servicios.
3. Si las expresiones hechas por los deponentes en el año 2003 seguían siendo vigentes, a la luz de la información oficial que provee el DE al Departamento de Educación Federal y al Tribunal de San Juan, como parte del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez.

A la luz de la información estadística examinada se podría concluir que, en efecto, han habido cambios que se evidencian en la cantidad de estudiantes servidos (28% más que en el año 2003) y en los recursos asignados al Programa de Educación Especial (61% de aumento). Se evidencian también aumentos sustanciales en el gasto por concepto de transportación y servicios de evaluación y terapia, lo que sugiere un aumento en los servicios relacionados que reciben los menores con condiciones especiales de aprendizaje.

En cuanto a las acciones gubernamentales que pudieran haber tenido un impacto en los servicios, se identifica la creación de los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) como una medida que ha tenido un impacto favorable en los procesos de atención a los padres, en el registro y en la evaluación inicial. La implantación de procesos de mediación y conciliación en la resolución de controversias es otra medida que se percibe de manera favorable. Un aspecto no favorable de la acción gubernamental, que pudiera haberse agravado en los últimos años, se identifica en el retraso de los pagos de servicios contratados.

Con respecto a la vigencia de los hallazgos de la 2006-CDC-39, se reconocen los cambios favorables en algunas áreas importantes, ya mencionadas, como la divulgación, el registro, la evaluación inicial, la revisión periódica del PEI y la resolución de querellas. También se identifican mejorías en el acceso a servicios de terapia y transportación, aunque la situación en estas áreas no se considera totalmente resuelta. Por otra parte, en las restantes áreas del informe de la CDCPR, no se presentaron evidencias o información que permita concluir que las situaciones allí planteadas hayan experimentado cambios significativos en los últimos años, lo que sugiere que los hallazgos y recomendaciones en dichas áreas pudieran considerarse como vigentes.

Como comentario final, es importante destacar que las aseveraciones y conclusiones de este informe necesitan ser analizadas en el siguiente contexto. Primeramente, la información obtenida para el análisis de progreso proviene de fuentes y documentos públicos oficiales ya

existentes, presentados en su mayoría al Departamento de Educación Federal y al Tribunal de Primera Instancia de San Juan, lo que crea una expectativa de confiabilidad ya que son documentos examinados y evaluados por funcionarios cualificados, externos al DE.

En segundo lugar, el ejercicio del conversatorio y la encuesta administrada a sus participantes recoge información de un grupo destacado de líderes, conocedores de los servicios de educación especial en Puerto Rico, pero éstos no constituyen una muestra representativa de los grupos a los que pertenecen. Por esta razón, sin dejar de ser valiosas, estas actividades deben verse como un punto de partida para identificar algunas áreas donde hay consenso respecto al acceso y calidad de los servicios que se proveen a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico, así como otras en las que se necesitaría información representativa para evidenciar el progreso o confirmar el incumplimiento; buscando también explorar aquellos factores que pudieran estar obstaculizando el mejoramiento. El desarrollo de nuevas actividades encaminadas a obtener datos representativos que incluyan la opinión de los padres y funcionarios de las agencias apropiadas es esencial para continuar evaluando y apoyando el progreso de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico.

Recomendaciones sobre futuras áreas de investigación

La lectura de este informe puede sugerir una infinidad de áreas de futura investigación. Sin pretender abarcar todas las posibles interrogantes y áreas de interés para padres, profesionales y ciudadanos, deseamos mencionar algunos aspectos que pudieran ser materia de futuras investigaciones. Éstos incluyen el desarrollo de encuestas de opinión con muestras representativas de padres y proveedores de servicios que puedan profundizar en el acceso y calidad de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje. Además, sería interesante desarrollar algunas investigaciones, con muestras representativas, que revelen el conocimiento que tienen los maestros del Programa Regular Académico sobre leyes y reglamentos relacionados con la educación de estudiantes con impedimentos así como sobre las condiciones especiales de aprendizaje y sus implicaciones educativas. Otro aspecto de interés es el investigar posibles prácticas discriminatorias en el uso de las facilidades y salones por parte de algunos directores de escuela que rechazan los grupos de educación especial. El aumento en matrícula servida debe también ser observado y comparado con otras jurisdicciones, con el fin de prevenir la sobre-representación de estudiantes puertorriqueños en los servicios de educación especial, como resultado de la ausencia o ineficiencia de otros programas.

El impacto del ofrecimiento de servicios relacionados en las escuelas (schoolbased) y las dificultades existentes para preparar la cantidad apropiada de especialistas que los menores necesitan son también interrogantes importantes. Finalmente, el número reducido de estudiantes con impedimentos servidos a través de las instituciones juveniles debe ser explorado. La percepción general de que muchos jóvenes en dichas instituciones son menores con condiciones especiales de aprendizaje no coincide con los datos de la ubicación de la matrícula servida que se proveen al Departamento de Educación Federal.

Investigación Sobre Discriminación en el Acceso a Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje

2006-CDC-39

A continuación se ofrecen las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles fundadas en las conclusiones generales de su investigación.

1. Invitamos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a unirse a la Comisión de Derechos Civiles para establecer un observatorio del acceso a la educación de menores con condiciones especiales de aprendizaje en el sector público y privado.
2. El Departamento de Educación tiene que establecer procesos de contratación que aseguren la independencia de los jueces y juezas administrativos.
3. El Departamento de Educación tiene que evaluar la validez y confiabilidad de los diagnósticos de condiciones especiales de aprendizaje.
4. El Departamento de Educación tiene que activar al Comité Consultivo según pautado en la Ley Núm. 51 de 4 de junio de 1996.
5. Reclamar a la Universidad de Puerto Rico que elabore e implemente un plan para aumentar significativamente el número de profesionales en el campo de educación especial. También debe apoyar la investigación en dicho campo.
6. Estudiar la viabilidad de establecer alternas de reparaciones, incluyendo la creación de un fideicomiso perpetuo para las víctimas del caso Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación.

El Departamento de Educación debe mejorar sustancialmente su programa de orientación a la población. A tales fines, debe desarrollar folletos informativos que expliquen con claridad los derechos que las leyes federales y locales otorgan a las 253 Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado, Op. Cit.97 personas con condiciones especiales de aprendizaje y las obligaciones de la agencia. Debe mediar una campaña efectiva de divulgación sobre la existencia de dichos folletos informativos y los lugares donde se pueden obtener.

1. Debe haber una coordinación mayor entre el Departamento de Educación y el Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud, a los fines de potenciar la identificación temprana de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje próximas a entrar en edad escolar.
2. El Departamento de Educación debe potenciar una campaña de orientación, sensibilización y capacitación interna de sus funcionarios y de todos los maestros en el sistema, sin que se limite a los maestros de educación especial. Esta campaña debe atender no sólo los requerimientos y las obligaciones de ley de la agencia, sino también de concienciación sobre los problemas que confrontan las personas con condiciones especiales de aprendizaje y sus consecuencias, la manera de identificar problemas relacionados con impedimentos y la manera de confrontar esos problemas en el salón de clases. Se sugiere que se capacite a todos los maestros y que dicha capacitación sea parte de los requisitos de licencia para todo maestro, puesto que se espera que los estudiantes de educación especial logren su integración a la corriente regular.

3. Debe establecerse un sistema eficiente de canalización de solicitudes y quejas de partes con interés (padres y madres o custodios legales) a funcionarios debidamente capacitados y en la medida posible, especializados, para atender el tipo de situación de que se trate.
4. Debe establecerse un sistema de controles respecto al cumplimiento de los requerimientos de ley en términos procesales que permita la canalización rápida de quejas informales a funcionarios capaces de atenderlas efectivamente.
5. Debe establecerse un sistema de medición y evaluación del desempeño y rendición de cuentas del Departamento de Educación sobre la base de un adecuado sistema de información con análisis estadístico y comparativo de indicadores adecuados.
6. Deben establecerse estándares de eficiencia o “benchmarks” para todos los componentes del Comité Consultivo.
7. Debe realizarse por el Departamento de Educación un análisis riguroso de sus necesidades presupuestarias para cumplir las responsabilidades que las leyes le imponen respecto a la educación de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje, tomando en consideración números reales, los servicios disponibles, el costo de éstos, etc.
8. Debe analizarse la reglamentación respecto al procesamiento de querellas y a la mediación para garantizar el debido proceso de ley respecto a las primeras y la credibilidad de la segunda.
9. Debe incluirse una clara declaración de política pública en la Ley Núm. 51, supra, que sirva de marco efectivo y adecuado al desempeño del Departamento de Educación y de las demás agencias involucradas, así como a la evaluación de éstas.

Cada una de las demás agencias involucradas de conformidad con la Ley Núm. 51, supra, debe establecer sistemas de controles y de medición de resultados y efectividad.

1. Deben analizarse las alternativas para establecer un mecanismo eficiente de coordinación entre las distintas agencias del Estado cuyas responsabilidades obligan a ello.
2. Se debe analizar en profundidad el papel que juegan las instituciones privadas de educación en relación con los derechos de los menores con necesidades especiales de aprendizaje.
3. Debe analizarse, además, si existe alguna razón que explique el alto número de menores diagnosticados con déficit de atención en la Isla comparado con otras jurisdicciones de los Estados Unidos a los fines de determinar, primero, a qué se debe esa alta incidencia de ser correcto el diagnóstico y; segundo, de no ser adecuado el diagnóstico, corregir las deficiencias en dicho proceso e identificar cuál es la condición real del menor de que se trate y las necesidades del mismo en términos educativos y conductuales.

Investigación Sobre las Intervenciones del F.B.I. con la Prensa de Puerto Rico el 10 de Febrero de 2006 en el Condominio de Diego 444 en Río Piedras y Otros Incidentes Relacionados

2006-CDC-38

A raíz de ciertos incidentes suscitados entre agentes del Negociado Federal de Investigaciones (en adelante “F.B.I.” por sus siglas en inglés) y miembros de la prensa del País el 10 de febrero de 2006 mientras los primeros diligenciaban una orden de allanamiento en un apartamento del Condominio De Diego 444 en el Barrio Río Piedras de San Juan, Puerto Rico, y donde varios periodistas y personas particulares resultaron afectados por el alegado uso indebido de la fuerza y los efectos del gas pimienta (“pepper spray”) que les fue lanzado, la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una investigación, que incluyó varios días en vistas públicas, sobre los hechos a los fines de determinar la posible violación de derechos civiles de cualesquiera de las personas involucradas o afectadas y otros incidentes relacionados. Las recomendaciones generadas a raíz de la investigación son las siguientes:

1. Solicitarle al F.B.I. que realice una investigación interna y procese administrativamente a todos aquéllos agentes que hayan violado los protocolos y reglamentos correspondientes y aplicables a los hechos del 10 de febrero de 2006.
2. Solicitarle al F.B.I. que investigue el historial del Agente X del F.B.I. para determinar si éste ha incurrido en actos de violencia injustificados previos al 10 de febrero de 2006 así como su historial de personalidad a los fines de determinar si sus supervisores conocían o razonablemente debían conocer de su carácter volátil o violento, en cuyo caso sus supervisores pudieran responder por negligencia en sus funciones de supervisión.
3. Requerirle una investigación sobre los hechos del 10 de febrero de 2006 a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Solicitarle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que realice una investigación interna en su agencia para determinar quiénes fueron los agentes que llegaron hasta las inmediaciones del Condominio De Diego 444 así como el coronel que les indicó que se fueran del lugar, así como investigar quién emitió la directriz de que se mantuvieran alejados del lugar, y se impongan las responsabilidades correspondientes.
5. Recomendarle al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado que entreviste a los testigos oculares de los hechos del 10 de febrero de 2006 de manera que una vez obtenga la cooperación del F.B.I. o se pueda identificar a los agentes responsables de actos criminales, si alguno, se procesen inmediatamente.
6. Requerirle al Gobierno de Puerto Rico que formule una política pública clara y contundente en contra de todo ataque a la prensa del País o contra toda conducta que constituya una limitación a la libertad de expresión de nuestro Pueblo.
7. Referir este informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y al Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, solicitándole su intervención en el asunto.

8. Solicitarle al Comisionado Residente en Washington, Hon. Luis Fortuño, que requiera a los organismos gubernamentales en la capital federal la cooperación de las autoridades federales con las investigaciones sobre este asunto que están en curso y aquéllas que se inicien en el futuro.
9. Someter copia de este informe al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de ambos cuerpos legislativos en Puerto Rico, al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Secretario de Justicia de Puerto Rico, al Jefe de la Policía Municipal de San Juan, al Secretario de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, a la Fiscal General para el Distrito Federal de Puerto Rico, al Director del F.B.I. en Puerto Rico y Estados Unidos, a los Representantes del Congreso de los Estados Unidos John Conyers, Robert Scott, Charles B. Rangel, Nydia M. Velázquez, Luis V. Gutiérrez y José Serrano, al Comisionado Residente en Washington, a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos y a los miembros de la prensa del País.
10. Referir copia de este informe al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Civil Liberties Union Capítulo de Puerto Rico y a Amnistía Internacional.
11. Enviar copia de este informe a la Sra. Lilliana Laboy y a los periodistas afectados durante los incidentes del 10 de febrero de 2006.
12. Enviar copia de este informe a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, a la Asociación de Fotoperiodistas, al Overseas Press Club y al Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico.
13. Enviar copia de este informe al Puerto Rican Legal Defense Fund, al Center for Constitutional Rights, a las Comisiones de Derechos Humanos en Centro América (CODEHUCA), a la Federación Iberoamericana del Ombudsman y a la Sociedad Interamericana de Prensa.
14. La Comisión de Derechos Civiles preparará un folleto informativo para orientar a la ciudadanía sobre cuáles son sus derechos cuando son objeto de alguna intervención por parte de agentes del F.B.I.
15. La Comisión de Derechos Civiles continuará monitoreando las incidencias relacionadas con los sucesos del 10 de febrero de 2006 y los eventos relacionados con los mismos.

Independencia Judicial

2005- CDC- 040-I

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación sobre la independencia judicial en Puerto Rico. A base de las recomendaciones recibidas en vistas públicas y del Informe preparado por la Lcda. Crisanta González Seda, a solicitud de la Comisión, se hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Que se cree una Escuela Judicial con participación de representantes de la comunidad jurídica y los poderes constitucionales pertinentes para que las personas interesadas en la carrera judicial formalicen su preparación para la judicatura y la Administración de Tribunales, de forma tal que se establezca un banco de talentos disponibles a la autoridad nominadora, sin que se quede obligada ésta a escoger de allí o quede restringido en forma alguna su poder de nominación o re-nominación.
2. Fortalecer y hacer obligatoria la Academia Judicial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, como mecanismo para proveer educación continuada a los Jueces y Juezas.
3. Que se ofrezcan en las Escuelas de Derecho en Puerto Rico materias, cursos y talleres que tengan que ver con la carrera judicial.
4. Que se hagan públicas, previa autorización de todas las juezas y jueces nominados y denominados, las evaluaciones favorables de los organismos que por disposición de ley asesoran al gobernante para este fin.
5. Que la Comisión de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo evalúe anualmente la labor de los jueces y juezas, y en coordinación con la Administración de Tribunales, establezca mecanismos para incentivar y bonificar la productividad de los jueces y juezas, tales como la designación de dichos jueces a tomar cursos de educación continuada fuera de Puerto Rico o a representar fuera del País la imagen de la Rama Judicial Puertorriqueña.
6. Que se cree un Consejo Judicial, como cuerpo asesor autónomo, adscrito a la Legislatura para fines presupuestarios, compuesto por representantes de todas las Escuelas de Derecho del País, ex jueces y representantes de otras disciplinas, para asegurar una evaluación que sea representativa y defensora del interés público con el fin de que desempeñe las siguientes funciones:
 - a. Recomendar al Gobernador o Gobernadora, una quinta de candidatos cuando surja una vacante en el Tribunal Supremo y una terna, cuando surjan vacantes en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, sin que el o la gobernante venga obligado(a) a seguir la recomendación, pero se comprometa a considerarla cuidadosamente.
 - b. En cumplimiento de la función antes mencionada, evaluar la labor de jueces cuando aspiren y estén siendo considerados a re-nominación o ascenso.
 - c. A iniciativa privada o a solicitud de la Comisión de Evaluación de Jueces adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, evaluar el desempeño de jueces en cualquier momento.
7. Que se cree en el Senado de Puerto Rico una Comisión Especial, representativa del interés público, sólo para propósitos del Consejo y Consentimiento del Senado a los nombramientos judiciales, de fiscales y procuradores, que asesore a este cuerpo sobre nombramientos judiciales y jurídicos.

Incidente Entre Una Embarcación de Inmigrantes Dominicanos y Otra de la Policía de Puerto Rico

2002-CDC-037

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación para determinar si la forma en que los agentes intervinieron con la yola de inmigrantes dominicanos fue la causa próxima de la muerte de uno de sus ocupantes. Las conclusiones son las siguientes:

1. La Policía de Puerto Rico tiene la obligación de perseguir el delito pero a su vez debe proteger a todas las personas con quienes intervienen así como la propiedad, observando y procurando la más absoluta protección de los derechos civiles.
2. El empleo de daño físico o emocional, tal como la utilización de insultos para contra las personas intervenidas por parte de un agente del orden público sin una causa que lo justifique, so color de autoridad, constituye un atentado a la dignidad del ser humano y la prohibición de castigos crueles e inusitados.
3. El hecho de que existan unas diferencias culturales no justifica el que se viole la dignidad de los seres humanos. Aún cuando una persona sea extranjera esta goza de unas condiciones de vida que el estado debe proteger.
4. El derecho a la vida es un derecho de carácter absoluto de los cuales goza todo ser humano en Puerto Rico. El mismo se reconoce a todas las personas en Puerto Rico independientemente de su origen nacional y el respeto a la dignidad del ser humano está supeditado al mismo.
5. No empece a que no exista reglamentación que establezca procedimientos para intervenir con las personas ante un supuesto hecho, los agentes tienen que observar en todo momento un deber general de corrección y prudencia en relación con los demás sujetos inclusive a las buenas costumbres. Ello incluye anticipar y prever las consecuencias racionales de un acto, que una persona prudente y razonable habría de prever en las mismas circunstancias.
6. Ciertamente es que no existe el deber de prever todo riesgo posible. Pero al revisar los hechos y tomando en consideración la experiencia de los agentes envueltos en el accidente, estos podían anticipar que de la manera en que realizaban su intervención la consecuencia razonable y ordinaria del acto lo fuera la colisión entre la frágil embarcación y su veloz nave, y el que la vida de un grupo de personas se ponía en riesgo.
7. El deber de anticipar incluye el deber de evitar el daño causado tanto a la “yola” así como a las personas quienes venían a bordo y a ellos mismos. Siendo ello así los agentes incurrieron en conducta culposa o negligente a la luz de lo establecido en la normativa vigente.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe proveerle a todos sus agentes adiestramientos rutinarios relacionados a la protección de los derechos humanos y civiles de todas las personas con quienes intervienen.

2. La agencia debe establecer reglamentación clara y precisa relacionada al procedimiento de las intervenciones que han de realizar los agentes del orden público a la luz de los derechos civiles y humanos. Las guías de intervención no deberán establecer distinciones en cuanto al trato que recibirán las personas intervenidas por razón de su origen nacional, entre otras características contrarias al derecho, o por razón de que estén cometiendo un delito.
3. Además, la agencia debe darle cursos de educación continua periódicamente a los agentes integrando los conocimientos sobre derechos civiles junto a los procedimientos de intervención con las personas.

Represalias Contra la Libertad de Prensa el Caso de Alexis Morales Cales

2002-CDC-036

La Comisión realizó una investigación para determinar si al Sr. Alexis Morales Cales se le violaron sus derechos civiles al ser procesado criminalmente como represalia por haber informado ciertos acontecimientos relacionados con la Escuela y el Cuartel de la Policía de Puerto Rico en el poblado de Castañer, que forma parte del Municipio de Lares.

Las conclusiones son las siguientes:

1. El querellante, quien es periodista, líder comunitario, esposo de una maestra de la Escuela Gabriela Mistral de Castañer y miembro de dicha comunidad, fue objeto de ocho denuncias criminales. Dichas acusaciones fueron instigadas por personas relacionadas a la comunidad escolar cuyo desempeño el querellante de algún modo había criticado públicamente. En el trámite de dichas querellas, se violaron derechos fundamentales del querellante, en particular, sus derechos a la presunción de inocencia, a la protección contra ataques abusivos a su honra, a prestar fianza, y al debido proceso de ley. Como resultado sufrió vejámenes, humillación, maltrato y privación de libertad inmerecida e injustificada. Todo ello como represalia por su ejercicio de la libertad de expresión y en aparente intento de suprimir expresiones futuras.
2. Las libertades de palabra, de prensa, de reunión y asociación, y de petición, garantizadas en las secciones 4 y 6 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituyen derechos fundamentales de primer rango en nuestro País.
3. Los derechos de libre expresión consagran la más amplia gama de actividades y medios para poder decir, escribir, publicar, distribuir, difundir o hacer, individualmente o en grupo, todo lo que por ley no esté impedido. Estas garantías constituyen una limitación al poder del estado que, en sus actuaciones, tiene que respetar y proteger el ejercicio eficaz, por cualquier persona, de estos derechos humanos.
4. El Estado no tiene la facultad de restringir ni de censurar, ni de tomar represalias contra la expresión a base de su mensaje, ideas, objetivos o contenido.
5. La libertad de prensa es un derecho indispensable para la democracia, que permite al pueblo interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Se trata de la

libertad de los medios para decidir lo que quieren difundir y la protección al público de recibir la información o la opinión, tal y como es publicada. Implica además, el derecho del medio, o del periodista, de ganar acceso o información de interés público que esté en manos del gobierno.

6. La libertad de expresión y la libertad de prensa no excluyen ni diferencian las actividades de los medios tradicionales de la prensa escrita, radio y televisión, de aquellas actividades realizadas por individuos no asociados a esos medios. La libertad de prensa no es privativa de un sector social, económico o empresarial sino que corresponde a toda aquella persona que de algún modo emprenda las actividades propias de investigar, conocer, enterarse y publicar información u opiniones que considere de interés a la comunidad o a algún sector de ésta.
7. La utilización del sistema de justicia criminal para afectar la libertad de las personas sin motivos fundados, es de por sí una violación de derechos civiles. Pero, cuando tales actuaciones tienen el propósito de servir como represalia, o para suprimir la difusión de críticas, aún estridentes o inmerecidas, relacionadas con el desempeño de funcionarios del estado, entonces ello constituye también un atentado impermisible contra la libertad de expresión y la libertad de prensa.
8. Las juezas y los jueces de primera instancia, y en particular los de instrucción, son en nuestro país garantizadores de primera fila de las libertades fundamentales de las personas. No pueden permitir siquiera la impresión de que sus actuaciones en el proceso acusatorio puedan obedecer a favoritismo, simpatías, pasión, prejuicio o parcialidad. Tienen que estar muy atentos a las circunstancias en las que se les requiere que ejerzan sus atribuciones judiciales. Sobre todo, en lo que se refiere al arresto o encarcelamiento de las personas y la fijación de fianzas, debiendo actuar en tales casos con la mayor medida y prudencia.
9. La Comisión de Derechos Civiles rechaza las actitudes y los actos que menoscaben las libertades de expresión y de prensa en sus distintas manifestaciones. Estas van desde la represión sutil, negando acceso a información de interés público, hasta el abuso de poder mediante la utilización de las prerrogativas del estado o del aparato judicial para afectar la vida, la libertad y la propiedad de las personas con el propósito de suprimir o disuadir la iniciativa de criticar públicamente el desempeño de funcionarios públicos.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
2. El Departamento de Educación debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.

3. El Tribunal General de Justicia debe evaluar la realidad imperante en las zonas rurales del País y en atención a esas realidades examinar los criterios que utilizan los jueces municipales para imponer fianzas. Igualmente, debe adiestrar a los funcionarios de esas regiones de manera tal que puedan darle efectiva y plena vigencia al derecho a la libertad bajo fianza.
4. El Tribunal Supremo debe investigar las actuaciones de aquellos funcionarios de la rama judicial en las distintas intervenciones con el Sr. Alexis Morales Cales, en particular lo relativo a la fianza que se le impuso y el asunto de las esposas, y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
5. Los hechos de este caso también sirven para resaltar la importante función del programa de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) para hacer realidad la vigencia del derecho a la fianza en nuestro País, eliminando en gran medida los efectos de la desigualdad económica que durante décadas ha hecho que la fianza esté de facto inaccesible a los sectores menos privilegiados de nuestra sociedad. Además, constituye un paso de avanzada para eliminar en la mayoría de los casos la detención preventiva que no debe ser la norma general. Por lo tanto, el programa de OSAJ debe ser fortalecido para promover la oportunidad de las personas a quienes se les determina causa probable para arresto por un delito grave, de solicitar y obtener sus servicios. Se sugiere la posibilidad de extender el horario de operación de dicha oficina o que se regule en lo posible el lugar de presentación de cargos por delitos graves de manera que los servicios de OSAJ tengan los mismos horarios de operación que las salas de instrucción.
6. Debe ampliarse y fortalecerse la orientación a los miembros de la policía sobre derechos civiles, no sólo durante sus años de formación en la Academia de la Policía, sino también en forma de educación continuada.
7. Aunque los policías de Puerto Rico tienen la obligación general de proteger los derechos civiles de las personas, deben impartirse directrices claras para que los agentes faciliten a las personas a quienes se les ha impuesto una fianza, recibir servicios de OSAJ, y exigir responsabilidad en casos de incumplimiento con dichos deberes.

Como expresión final, la Comisión entiende que la libertad de expresión en todas sus variantes, y en particular la libertad de prensa, permiten y promueven la más amplia difusión de información y de ideas. El acceso a la información y el más amplio y vigoroso intercambio de ideas sin censura ni represalia, es lo que permite al pueblo, en una sociedad libre interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Por ello son derechos fundamentales de primer orden en cualquier sociedad como la nuestra, que aspire a vivir en democracia. Cualquier atentado contra estas libertades, por más incidental, regional o pasajero que luzca, erosiona la calidad de nuestra convivencia social y por ende, no puede ser tolerado.

Se recomienda y exhorta a los poderes constitucionales del País que den la más amplia difusión a estos principios y requieran de sus funcionarios la más leal adhesión a los mismos.

Informe Sobre los Arrestos de los Desobedientes Civiles en Vieques y Sobre el Trato Recibido por el Profesor Carlos Alá Santiago en la Cárcel Federal

2002-CDC-035

A continuación un resumen de las conclusiones:

Los desobedientes civiles arrestados en Vieques entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2001, fueron privados de sus derechos fundamentales en todas las etapas de intervención desde que fueron detenidos hasta que salieron bajo fianza, los que salieron.

De los hechos ante nuestra consideración surge como conclusión forzosa que las autoridades militares, judiciales y carcelarias de los Estados Unidos incumplieron sus obligaciones de respetar los derechos fundamentales de las personas arrestadas. No actuaron de modo consistente con los imperativos del derecho internacional y del ordenamiento constitucional de su propio país. La Marina no destinó el personal de seguridad suficiente ni adecuadamente preparados para atender los ciudadanos detenidos ni fueron éstos debidamente supervisados. Algunos fueron instruidos por primera vez en el procedimiento de cómo realizar un registro, al momento de realizarlo. El personal militar, además de ser insuficiente e incapacitado, sometió a los detenidos, innecesaria e injustificadamente, a maltratos físicos, a castigos excesivos y a un uso impermisible, innecesario e ilegal de fuerza física. Dichos factores, entre otros, propiciaron las violaciones de derechos antes descritas. También, la fingida inaccesibilidad de autoridades judiciales federales luego de los arrestos constituyó un instrumento de violación de los derechos de los arrestados. Una vez en la cárcel, allí sufrieron violaciones de las garantías más elementales que asisten a las personas privadas de su libertad.

Los desobedientes civiles entraron a los predios del Campamento García en protesta pacífica. Estos no son delincuentes comunes. Actuaron movidos por la obediencia a principios que estiman de mayor jerarquía, inspirados en sus convicciones morales, religiosas, políticas y de otra índole. Ninguno de ellos representaba un problema de seguridad para quienes los arrestaron ni planteaban peligro alguno de resistencia al arresto, evasión o fuga.

Los agentes de la Marina que los arrestaron incurrieron en graves violaciones de derechos humanos al someter a los detenidos a castigos y tratos inhumanos y degradantes, en violación de los principales tratados internacionales sobre la materia, de las salvaguardas de las Enmiendas Cuarta y Quinta de la Constitución de los Estados Unidos y de las disposiciones de las secciones 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Al obligar a los detenidos a arrodillarse sobre la gravilla, bajo el sol, por espacios prolongados de tiempo, al lanzarles contra el suelo y someterlos a registros corporales abusivos, humillantes y dolorosos, los agentes de la Marina sometieron a los manifestantes a condiciones extenuantes y de gran riesgo para la vida y seguridad de éstos. El uso excesivo de fuerza también se manifestó en la aplicación indiscriminada del gas pimienta, en circunstancias innecesarias sin otra explicación que no sea la de castigar e infligir dolor a los detenidos. Los oficiales militares incurrieron en dichas violaciones al utilizar fuerza física que ellos sabían, o debieron saber, que era muy en exceso de la necesaria para realizar los arrestos.

Los funcionarios del Negociado Federal de Prisiones incurrieron en notables violaciones de derechos humanos, en contravención de tratados internacionales, de las garantías básicas que brindan las constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico y en violación de los propios

reglamentos administrativos aplicables a la institución. El abuso por parte de las autoridades carcelarias se manifestó particularmente en el uso indebido de los registros corporales. Los desobedientes civiles fueron sometidos repetidamente al procedimiento humillante y ofensivo del registro visual de cavidades corporales aún cuando las autoridades carcelarias sabían, o debían saber, que los mismos eran innecesarios. Estos registros vulneran derechos inherentes de los detenidos a la inviolabilidad de la dignidad humana, la honra, y la intimidad del cuerpo.

El profesor Carlos Alá Santiago fue sometido en la cárcel federal a tratos degradantes e inhumanos que atentaron contra su salud e integridad física. Se menoscabaron sus derechos a la expresión y se intervino irrazonablemente con su derecho a conducirse conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Los encargados de la detención o custodia de los desobedientes civiles en las distintas etapas del proceso incurrieron adrede en dilaciones de tiempo irrazonables antes de llevarlos ante un magistrado que revisara la legalidad del arresto, evento que a la postre resultó en una burla del proceso y una violación adicional de los derechos de los detenidos.

Los arrestados también fueron objeto de otros tratos censurables tales como: agresiones verbales y físicas, no proveerles en algunos casos alimentos o agua durante períodos irrazonablemente prolongados, obligarlos a pernoctar al descampado en condiciones no aptas para seres humanos, tener que atender funciones fisiológicas esposados y en presencia de custodios, etc.

Algunos funcionarios y jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, violaron los derechos humanos y civiles de las personas intervenidas en contravención de normas internacionales y de las garantías constitucionales dispuestas tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la de Puerto Rico. Como imputados de una ofensa leve, y por la naturaleza pacífica e inerte de los manifestantes, debieron haber sido citados para vista en lugar de ser privados de libertad y por ende sometidos al trato abusivo que recibieron en el Centro Metropolitano de Detenciones. El Tribunal impuso fianzas excesivas e innecesarias sin consideración alguna de las circunstancias de las personas procesadas. Las autoridades judiciales sabían o debieron saber, que ninguna de estas personas presentaba un riesgo a la seguridad de la comunidad. Consistente con el concepto de la desobediencia civil, tampoco existía riesgo alguno de incomparecencia de éstos a los procedimientos judiciales siguientes. Las fianzas se usaron como castigo.

Durante las vistas y según trascendió en los medios de comunicación, surgió que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico aplicó distintas sentencias de reclusión por el delito de "trespassing", una ofensa menor. Las sentencias impuestas varían desde el "tiempo cumplido" durante el arresto hasta sentencias de 30, 60, 90 y 120 días. Dichas sentencias aunque están dentro del marco de la pena de reclusión establecida en la disposición penal, resultan desproporcionadamente excesivas a la luz del historial de los manifestantes, la conducta incurrida y peor aún, en vista de los tratos y castigos que sufrieron los desobedientes durante todo el proceso. Es lamentable ver como algunos magistrados y jueces se apartaron de la serenidad, la prudencia y la medida que deben revestir todo proceso judicial para convertirse en militantes justificadores de quienes violaron los derechos de sus conciudadanos.

Estas violaciones de los derechos humanos no solamente constituyeron un castigo ilegal contra los desobedientes civiles, sino también parece haber sido un esfuerzo por disuadir a potenciales manifestantes futuros, que pudieren sentirse inhibidos de actuar ante el trato abusivo y el castigo excesivo por actos cuya legitimidad es universalmente reconocida.

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico censura a todas aquellas personas e instituciones que so color de autoridad, incurrieron en los abusos y atropellos reseñados, así como a aquellos quienes, estando en posición de autoridad o jerarquía para impedirlo, por su indiferencia o negligencia propiciaron la ocurrencia de los mismos. Es nuestra obligación moral y estatutaria el exigir de las autoridades implicadas el respeto y la garantía de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas y en particular, el derecho a la inviolabilidad de la dignidad humana, la igual protección de las leyes, al debido proceso de ley y el derecho a no ser sometido a castigos crueles o inhumanos.

Históricamente, la desobediencia civil pacífica ha sido reconocida por la ciencia del derecho y por la comunidad mundial como un instrumento justificable de las personas para denunciar la injusticia e impulsar el cambio social. Comprende, entre otros, el ejercicio de los derechos de expresión, asociación y de culto, protegidos por las Constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico, así como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Interamericana y muchos otros instrumentos que vinculan a nuestros países y obligan moralmente a la humanidad entera. Cuando una persona opta por llevar a cabo un acto de desobediencia civil, está dispuesta a aceptar las consecuencias legales de la infracción que comete, sea una multa o la privación temporal de libertad, pero no por ello renuncia a sus demás derechos. Los abusos, atropellos y vejámenes cometidos contra los desobedientes civiles de Vieques en violación de sus derechos y libertades civiles resultan repugnantes a los más altos valores de la humanidad y no tienen cabida en una sociedad que se proclama democrática.

En atención a las conclusiones que anteceden, formulamos las siguientes recomendaciones:

1. El Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América debe fijar responsabilidad criminal, procesando mediante los mecanismos dispuestos de justicia militar, a aquellos efectivos de la Marina que incurrieron en actos violatorios de los derechos civiles de las personas detenidas. La acción debe extenderse tanto a los militares y agentes de la Marina que realizaron los actos denunciados como a los superiores de éstos que por negligencia u omisión permitieron o propiciaron tal comportamiento.
2. El Procurador General de los Estados Unidos y su División de Derechos Civiles deben fijar responsabilidad criminal o civil y procesar judicial o administrativamente, según cada caso, a aquellos funcionarios o agentes de las ramas ejecutiva y judicial de los Estados Unidos que por acción u omisión incurrieron o permitieron los precitados actos de violación de derechos humanos.
3. Las autoridades carcelarias a cargo del Centro de Detenciones de Guaynabo deben suspender inmediatamente la práctica de realizar registros al desnudo indiscriminadamente como procedimiento de rutina al ingresar a una persona

al Centro, y mucho menos cada vez que reciben alguna visita. Deben ajustar inmediatamente las normas con relación a dichas prácticas según el derecho internacional aplicable y lo resuelto en el caso *Roberts v. State of Rhode Island*, No-00-1752 (1er Cir.) el 13 de febrero de 2001.

4. Las autoridades del Centro de Detenciones de Guaynabo deben revisar sus procedimientos internos, evaluar sus instalaciones y el personal encargado de atender casos de personas que realizan ayunos o huelgas de hambre, a los fines de garantizar a éstos su derecho a la vida, a la expresión y al culto, y evitar que sean objeto de abuso o tratos crueles. Además, deben velar por el cumplimiento estricto de los reglamentos institucionales aplicables a tales situaciones.
5. El Consejo Judicial (“Judicial Council”) del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito debe asumir jurisdicción en el caso y fijar responsabilidad a los jueces, magistrados y demás funcionarios del tribunal federal en Puerto Rico con relación a los incidentes mencionados. En particular debe imponer responsabilidad por permitir que personas fueran detenidas preventivamente durante tiempo irrazonablemente excesivo sin ser llevadas ante un funcionario judicial, cuando a todas luces había disponibilidad de funcionarios judiciales federales y en su defecto, del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. El referido organismo debe evaluar también la imposición de fianzas excesivas, abusivas y arbitrarias por parte de algunos jueces y magistrados del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que por su efecto se convirtieron en mecanismos de castigo y de represión contra personas que ejercieron sus derechos. Igual evaluación y fijación de responsabilidad debe hacerse en cuanto a la imposición de las sentencias.
7. Los componentes del sistema de justicia criminal y la Marina de los Estados Unidos deben adoptar inmediatamente medidas correctivas para prevenir la ocurrencia de futuras violaciones de derechos civiles a personas que previsiblemente continuarán realizando protestas y manifestaciones de desobediencia civil mientras la Marina siga llevando a cabo prácticas militares en Vieques. Ello conlleva la asignación de recursos suficientes, personal adiestrado especialmente en aspectos de derechos civiles y la debida coordinación entre los componentes de los distintos organismos.
8. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá gestionar con toda vehemencia y diligencia ante las autoridades federales concernidas el debido procesamiento administrativo o judicial de los funcionarios que, so color de autoridad, violaron los derechos civiles de las personas detenidas.

Los Derechos del Acusado en Etapas Anteriores al Juicio y la Libertad de Prensa

(Revista Del Colegio De Abogados De Puerto Rico, Vol. 62 Enero-marzo 2001 Núm. 1)

2001-CDC-034

Como acertadamente expresa el Lcdo. Alberto Medina Carrero, Editor de la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, “leemos, escuchamos y vemos a detenidos por la alegada comisión de algún delito cuando son entrevistados – prácticamente, interrogados – por la prensa, sin que tengan el beneficio del consejo de un abogado. El resultado invariable es la difusión de manifestaciones inculpativas de todas clases, comunicándole con ello a la comunidad en general la “certeza” sobre la autoría y la culpabilidad en relación con unos hechos delictivos. La comunidad jurídica – custodia de los valores que informan nuestro sistema de administrar la justicia en lo penal – ha comenzado a atender este serio problema. El informe es un esfuerzo por llamar la atención de todos acerca de unas prácticas de la prensa que lesionan derechos importantes de los imputados de delitos, para que se tomen las medidas correctivas de rigor.”

Este estudio presenta cómo la intervención de la prensa al interrogar a los sospechosos de delitos en las áreas privadas de los cuarteles al frente de los retenes puede violar los derechos constitucionales de los sospechosos de delito. También cómo la publicidad puede variar el veredicto final.

De igual modo, las intromisiones de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir las leyes, autorizando la penetración de la prensa a las residencias, los pasillos de los apartamentos, y otros lugares pueden afectar los derechos de intimidad de las personas en los hogares no objeto de sospecha de delito.

Entre los hallazgos del estudio se encuentran los siguientes:

1. No existe en Puerto Rico estudio alguno sobre este tema.
2. Que la controversia sobre los derechos de los ciudadanos frente a la llamada intromisión de la prensa en las etapas investigativas de los procesos criminales no han tenido mucha discusión tanto en la jurisprudencia local como estatal.
3. El balance de los derechos del acusado versus el derecho de la prensa a informar si discutir caso a caso.
4. La prensa decide la cantidad y calidad de la publicación para cada caso y cuál es de interés periodístico.
5. Los resultados del estudio sugieren en primer lugar que la sociedad es la más interesada en las noticias que publica la prensa de casos criminales. En segundo lugar, es la prensa la más interesada en este tipo de noticias y en tercer lugar, son los abogados de defensa.
6. Entre los menos interesados en las noticias se encuentran las víctimas de delito y los acusados.
7. En cuanto a la responsabilidad por la noticia, cae en primer lugar de los periodistas que escriben la noticia, en segundo lugar, los dueños de los medios noticiosos, en tercer lugar, de la policía y las agencias investigativas.
8. El medio de comunicación que más noticia genera sobre casos criminales es la prensa escrita y la menos, es la radial.

9. Para la mayoría de las personas, la información que se publica sobre los casos criminales empeora la percepción que tienen sobre la función de la policía y de otras agencias administrativas. Un número menor de personas mejora su percepción con la información que reciben a través de los medios noticiosos.
10. La mayoría de los jueces que presiden juicios de casos que tienen publicidad se sienten presionados y su imparcialidad se afecta. Un menor número de jueces, se sientan o no presionados, mantienen su imparcialidad en relación con el proceso.
11. La intervención de la prensa en redadas, diligenciamiento de órdenes de arresto y de registros y allanamientos no protege de daños a los sospechosos ni a la policía.
12. La publicidad anterior al juicio crea prejuicios a los potenciales jurados en contra de los acusados, especialmente en aquellos casos que se refieren a récord criminal anterior, a confesiones y que impliquen que la persona estuvo involucrada en otro caso.

Algunas conclusiones son las siguientes:

1. Las instrucciones al jurado sobre publicidad constituyen una de las medidas cautelares para contrarrestar el efecto que pueda tener la publicidad sobre los derechos del acusado. El efecto de las instrucciones es que mitigan los prejuicios que puedan tener los jurados, pero no los eliminan.
2. Los periodistas no se convierten en agentes del gobierno al interrogar a los sospechosos bajo custodia de la policía y agentes investigadores, pero violan, al así hacerlo, los derechos constitucionales de esos ciudadanos.
3. Los periodistas dependen de la policía y los agentes investigadores para conseguir información de casos, pero, aún así las noticias que publican no inclinan la balanza hacia proteger la función investigativa de las agencias del gobierno.

Nota: Este estudio fue publicado gracias a la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Los Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas

1999-CDC-003PE

En 1968 la Comisión de Derechos Civiles publicó la obra “Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño” para divulgar los principales derechos constitucionales de las personas en nuestro País, dirigida a lectores de educación mediana. Durante algún tiempo fue utilizado como instrumento docente por el entonces Departamento de Instrucción y muy solicitado por el público en general. En 1973 se publicó el libro como complemento del libro sobre los derechos civiles, la obra “Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable”, ambas obras de la autoría del Hon. Jaime B. Fuster. De estas dos obras la Comisión reimprimió y ha distribuido a través de los años miles de ejemplares.

A solicitud de la Comisión, el Juez Fuster revisó, actualizó y consolidó las obras anteriores para hacer una más moderna, que integra derechos y deberes en una sola publicación, conservando gran parte de lo explicado antes, pero se actualizó para reflejar la evolución de este campo durante las pasadas tres décadas. Su propósito es ayudar a la ciudadanía en general a

conocer mejor los principales derechos fundamentales y deberes cívicos que tienen las personas en Puerto Rico.

La Comisión tiene ejemplares disponibles para distribución al Pueblo de Puerto Rico.

Discrimen por Razón de Raza en los Sistemas de Seguridad y Justicia en Puerto Rico

1999-CDC-002PE

Este es un estudio exploratorio para identificar instancias de racismo. La Comisión decidió abordarlo por medio de entrevistas grupales para rescatar las experiencias de los grupos que operan desde y reciben el impacto del sistema de justicia.

Recomendaciones de las y los participantes:

1. Algunas sugerencias de seguimiento a este estudio hechas por los/as participantes son investigar más a fondo con trabajos empíricos instancias de trato diferente que puedan estar ocurriendo en los Tribunales, no sólo diferencias en sentencias sino que también en otros momentos del proceso, tal como la credibilidad prestada a testigos y a expertos/as por raza, y hacer un estudio sobre racismo en relación con los jurados y otro sobre la percepción de racismo en los Tribunales de los y las litigantes.
2. Los policías sugirieron se le dé mayor prioridad a la educación de éstos para evitar el discrimen por razón de raza. Además, estuvieron de acuerdo con la sugerencia de enseñar el tema de los derechos civiles como parte del currículo de escuela superior.
3. Los jóvenes negros entrevistados comparten la idea de que la educación es un instrumento importantísimo para provocar y lograr una reflexión crítica en torno a la situación del racismo en Puerto Rico. Además, señalaron que la educación tiene que dirigirse a las personas de la raza negra, de un lado, debe ir encaminada a desarrollar una alta autoestima, a valorarse como personas negras, y de otro, a no victimizarse, a no sentirse inferior a las otras personas por cuestión del color de su piel.

El racismo y el prejuicio existen en Puerto Rico y el sistema de justicia no es una excepción. Ambos son formas de mantener la desigualdad en la sociedad para el privilegio de unos pocos.

Es imprescindible que el estado empiece a desarrollar campañas para erradicar el racismo, y que busque los métodos más adecuados para hacer valer las leyes existentes así como el mandato constitucional que prohíbe la discriminación por raza.

¿Somos Racistas?

1998-CDC-001PE

En esta publicación atendemos con particularidad el racismo dirigido al puertorriqueño(a) negro(a) e intentamos educar, concienciar y motivar al lector(a) a respetar a su prójimo y los derechos a la igualdad y legítima aspiración a mejorar la calidad de vida que le cobijan.

Incluimos los rostros y datos biográficos de varios(as) distinguidos(as) puertorriqueños(as) de la raza negra, citando algunos de sus pensamientos sobre los derechos humanos o el discrimen racial.

Al igual que en el discrimen por razón de raza en los sistemas de seguridad y justicia en puerto rico (1999-cdc-002PE), estos planteamientos están siendo utilizados hoy día para una investigación profunda sobre este problema.

Informe de la Comisión de Derechos Civiles Sobre el Período de Reflexión al Comienzo del Día Escolar en las Escuelas Públicas de Puerto Rico

1995-CDC-033

La Comisión de Derechos Civiles llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Departamento de Educación puede implantar un período de cinco minutos en los planteles escolares siempre que manifieste un propósito enteramente secular y omita cualquier endoso religioso.
2. Los maestros no deberán solicitarle a los estudiantes que se pongan de pie para hacer una oración o para reflexionar sobre un pasaje bíblico o temas de tipo religioso.
3. El Estado no puede servir de instrumento para promover o inhibir creencia religiosa alguna.
4. El sistema escolar en Puerto Rico no debe dar ni siquiera la apariencia de preferencia religiosa alguna debido a que los niños de edad escolar son muy susceptibles a la influencia de los maestros y de sus compañeros y a que están sujetos al requisito de asistencia compulsoria a la escuela.
5. Los cinco minutos de reflexión al comienzo de cada día de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque bien intencionados, en la forma en que se han concebido y puesto en vigor, no alcanzan o satisfacen las exigencias y criterios constitucionales aplicables.
6. El Secretario del Departamento de Educación deberá impartir una directriz en la que se manifieste expresamente un propósito secular en el cual no se hagan alusiones a principios religiosos ni a un ser supremo.
7. Cultivar y enriquecer nuestros valores mediante la reflexión y la enseñanza de la moral en el plantel escolar es una alternativa al actual concepto del período de cinco minutos de reflexión.

Informe Especial Sobre la Oficina de Prensa de la Policía de Puerto Rico y la Libertad de Prensa

1995-CDC-032

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.
2. El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.
3. Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.

4. Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.
5. Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.
6. La Policía de Puerto Rico debe adoptar un reglamento que disponga procedimientos para canalizar querellas administrativas de miembros de la prensa o de la ciudadanía relacionadas con acceso de información. De este modo, las prácticas administrativas de la policía se conformarían con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
7. Recomendamos la creación de un organismo articulado que pueda intervenir en controversias sobre el derecho de acceso a información, con reserva de revisión judicial para casos necesarios.
8. La Policía debe garantizar la confiabilidad de las estadísticas que ofrece a la prensa del País por lo que debe existir un mecanismo que permita a los periodistas cotejar la información recibida.
9. El incidente particular del que fue objeto el periodista Miguel Rivera Puig resulta lamentable. La alta jerarquía de la Policía no puede sustraerse de su delicada función pública y dar ocasión a destemplanzas emocionales. La Policía debe dar ejemplo de control ante situaciones que le sean de desagrado personal o institucional. Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo, nos informó que le había ofrecido sus excusas al periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.
10. En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la Prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.

Informe Especial Sobre Alegaciones de Quella Telefónica de Puerto Rico Confecciona “Carpetas” Q Funcionarios E Intercepta Llamadas Por Razones Políticas

1995-CDC-031

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Compañía Telefónica de Puerto Rico (Puerto Rico Telephone Company) desde que se convirtió en una corporación pública es una agencia de gobierno altamente politizada.
2. Como parte del esquema de discrimen político, por años la División de Seguridad de la Telefónica ha incluido en carpetas o expedientes personales información y datos sobre preferencias políticas e ideológicas de sus empleados. ¿Fueron dichos empleados reclutados por recomendación de líderes del partido de gobierno?

3. La Responsabilidad por mantener un clima adecuado de trabajo en la Compañía recae en su Presidente.
4. Puerto Rico Telephone Company posee la capacidad técnica para interceptar llamadas telefónicas y las intercepta a petición de agencias federales.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y su subsidiario Puerto Rico Telephone Company deberán aprobar medidas internas que garanticen la despolitización de la Compañía.
2. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico debe desalentar la práctica de que altos funcionarios participen dentro de la agencia en actividades de proselitismo político-partidista. Se recomienda a estos funcionarios eliminar hasta la apariencia de favoritismo o discriminación política en el reclutamiento de empleados.
3. Las corporaciones públicas y agencias gubernamentales no deben siquiera dar la apariencia de que están violando el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable.
4. La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe promulgar reglas para que sus empleados cumplan al máximo nuestro mandato constitucional que prohíbe “[interceptar] la comunicación telefónica”.
5. Eliminar la División de Seguridad de la Puerto Rico Telephone Company y en su lugar crear un cuerpo eminentemente civil que sea responsable de la seguridad y de la protección de las instalaciones y de las propiedades de la Compañía, que vele por la seguridad y protección de la Compañía.

En especial debe ofrecer orientación sobre los derechos civiles a los funcionarios y empleados que estuvieron involucrados en las confecciones de los “Black Books” o de expedientes o carpetas de empleados por razón de afiliación política o de creencias ideológicas.

Informe Sobre el Discrimen Político en el Empleo Público en Puerto Rico

1993-CDC-030

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. A pesar de los avances alcanzados en el área de legislación para despolitizar el empleo público todavía existe el discrimin en el empleo público en Puerto Rico.
2. El discrimin político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño, con un efecto muy oneroso para el erario y para el contribuyente, por lo que debe desalentarse.
3. A la Comisión de Derechos Civiles le fue muy difícil obtener datos exactos sobre el costo económico de este discrimin por la renuencia de las agencias gubernamentales de dar información precisa. De la información parcial obtenida por la Comisión se desprende que el costo en un período de cinco (5) años fue de más de cien (100) millones de dólares.

4. Tiene además un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona y de la familia que lo sufren.
5. Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.
6. La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.
7. Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.
8. El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.
9. El funcionario que efectúa el acto discriminatorio en la mayoría de los casos no responde individualmente por su acción, ello crea una presunción de inmunidad que alienta la continuidad del discrimen ya que el costo se le impone al tesoro público.
10. Es muy común la censurable práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendaciones a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.
11. Existe muy poca divulgación de las convocatorias a examen para puestos públicos, lo que propicia y fomenta el discrimen político al reducir la posibilidad de participación de los candidatos potenciales.
12. No existen normas claras para los traslados, lo que permite que estas acciones de personal puedan utilizarse para perjudicar a unos y favorecer a otros.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. Elevar a rango constitucional el principio de mérito.
2. Dar seguimiento a las enmiendas introducidas a la Ley de Personal mediante la Ley Número 56 dirigidas a reducir el número de empleados transitorios. La Oficina Central de Administración de Personal debería publicar un informe anual del total de empleados transitorios por agencia.
3. Enmendar el Código Penal de Puerto Rico para que todo funcionario público que, so color de autoridad, discrimine en el empleo público contra un empleado o aspirante a empleo por razón política e ideológica incurra en delito de discrimen ilegal.
4. Legislar para que se establezca un método eficiente para publicar las convocatorias a examen para que estén accesibles al público en general.

5. Requerir de la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal que cree una codificación especial para los casos en que se pruebe o se demuestre discrimen, de manera que se facilite la identificación de esos casos.
6. Requerir de la Oficina Central de Administración de Personal que mantenga un acopio de todos los casos de discrimen político, en las agencias y municipios y que anualmente publiquen un informe por agencias que señale los casos resueltos y costos al erario.
7. Adiestrar a los funcionarios públicos en puestos de dirección, inclusive jefes de agencias y alcaldes en cuanto al estado de derecho prevaleciente con respecto al discrimen político en el empleo público.

En el Memorando Especial Núm. 41-93 del 19 de octubre de 1993, OCAP implantó la recomendación del inciso 7 y JASAP implantó el inciso 6.

Discrimen y Persecución por Razones Políticas: la Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de Su Ideología Política

1989-CDC-028

La Comisión de Derechos recomendó lo siguiente:

1. Que se erradique la práctica del Estado de confeccionar y mantener listas, expedientes y ficheros de ciudadanos por razón de sus ideas políticas o por asociación con éstas. En el informe del Comité del Gobernador de 1959 sobre los discrimenes políticos en la Revuelta Nacionalista de 1950 (CDC-001, página 97), se repudia el mantenimiento de listas de personas a base de sus ideas políticas por la policía. Asimismo, en el informe de ese organismo titulado “La Vigilancia e Investigación Policiaca y los Derechos Civiles” (1970-CDC-014), se concluye que la confección y el mantenimiento de listas de personas o grupos basados en afiliaciones políticas o en determinadas creencias contraviene las normas constitucionales vigentes. Esperamos que la conciencia adquirida por el País sobre la misma, junto a las expresiones gubernamentales en el sentido de que la misma es inconstitucional, garantice finalmente su eliminación. Debemos exigir al gobierno que tome acciones concretas para erradicar realmente esa práctica.
2. Que se entreguen los expedientes y se disponga de los tarjeteros y de cualquier otro tipo de información que se encuentre en manos del Estado como resultado de la práctica de recopilar información de ciudadanos y organizaciones por ideas políticas. Para cumplir con esto, se debe seguir el procedimiento establecido por el Tribunal Superior de San Juan en el caso David Noriega v. Rafael Hernández Colón y Otros, Civil Núm. PE-87-939.
3. El Pueblo de Puerto Rico y su gobierno deben hacer las gestiones que sean necesarias para que la aplicación de las leyes federales en Puerto Rico, cuando ese fuere el caso, no viole los derechos fundamentales de la ciudadanía sobre la base del discrimen por razones políticas. Asimismo, deberían tener alta prioridad al establecer claramente el ámbito de jurisdicción de Puerto Rico frente a las agencias federales de inteligencia,

investigativas, policíacas o de cualesquiera otros mecanismos dedicados a esas funciones; de forma que estas agencias no puedan violar los derechos civiles y políticos de los puertorriqueños. El Comité del Gobernador, creado en 1958 por el entonces gobernador, Honorable LuíS Muñoz Marín, en su informe de 1959-CDC-001, página 97, expresaba este sentir, en su recomendación número 6 “El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe hacer gestiones para que se apliquen en Puerto Rico las leyes federales de manera que no violen los derechos fundamentales por discrimen contra determinadas ideas políticas. Específicamente, nos referimos a la Ley Smith, las leyes de inmigraciones del F.B.I. y la expedición de pasaportes”.

4. Se recomendó al Poder Legislativo convertir en delito esta práctica y que se le reconozca a los ciudadanos el derecho a incoar una acción civil como remedio para vindicar sus derechos. Este informe motivó a que se aprobara la Ley 55 del 11 de agosto de 1994 (33 L.P.R.A. Sec. 4182) la cual enmendó el Artículo 141 del Código Penal para tipificar como delito grave “Contra los Derechos Civiles” la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra.
5. Aún cuando la Comisión de Derechos Civiles reconoce el genuino interés del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, al emitir la Orden Ejecutiva del 21 de julio de 1987, creando “El Consejo para la Protección del Derecho a la Intimidad de los Ciudadanos y para la Seguridad de las Personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se recomendó:

Que se produzca legislación con el propósito de crear los mecanismos necesarios para cubrir el área y las funciones que son objeto de consideración en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico.
6. Se sugieren cambios en el currículo de la Academia de la Policía, dirigidos a combatir la existencia en la mente de los cadetes y los policías de cualquier prejuicio políticos o de otra índole y profundizar en el sentido de los derechos y deberes de todos los ciudadanos. La Comisión de Derechos Civiles brindará a la Policía de Puerto Rico todos los recursos disponibles en la preparación e implantación de dicho currículo. La entrega de las “carpetas” se efectuó de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo en *Noriega Rodríguez V. Hernández Colón*, 92 J.T.S.

Investigación de Posibles Violaciones a los Derechos Civiles de los Ciudadanos Durante los Arrestos de Independentistas Llevadas a Cabo por el F.B.I. el 30 de Agosto de 1985

1985-CDC-027

La Comisión hizo un estudio jurídico sobre la aplicabilidad a Puerto Rico del “Omnibus Crime Control and Safe Streets Act” que permite en una investigación federal el interceptar llamadas

a pesar de la prohibición expresa que existe en nuestra Constitución. Mediante resolución, la Comisión aboga por la inaplicabilidad de la Ley en Puerto Rico y que los funcionarios de Puerto Rico Telephone Company deben negarse a hacer dichas intervenciones por violar la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Consideraciones Jurídicas Sobre los Envejecientes en Puerto Rico

1981-CDC-026

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda, que se prohíba el discrimen por razón de edad en el sector de trabajo público y privado de forma más amplia y se acelere el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de Servicios Sociales de los establecimientos para ancianos, a tenor con la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977. Se aprobó la Ley Número 67 del 3 de junio de 1983, que enmienda la Ley 100 de junio de 1959, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón de origen nacional y extender la protección prohibiendo el discrimen por razón de edad avanzada hasta los 70 años. La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

Normatividad Sobre el Empleo de Menores en Puerto Rico

1980-CDC-025

Se recomendó que se amplíen las opciones de trabajo y estudio de los menores. También se elabora sobre la necesidad de ofrecer mejores condiciones de trabajo y remuneración a los vendedores de periódicos que, al presente, como contratistas independientes o personas que trabajan por su propia cuenta, sólo están protegidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo por parte de la empresa periodística. La Asamblea Legislativa no ha tomado acción en torno a las recomendaciones vertidas en este informe. La Ley Número 112 del 13 de julio de 1985, se aprobó para regular la contratación de menores de 14 años en actividades artísticas o de espectáculo.

Derecho del Público a Obtener Información Gubernamental

1977-CDC-024

La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado y gestionado, mediante estudios de los proyectos legislativos que se han presentado en diversos cuatrienios, para que se amplíe el derecho de todas las personas, incluso periodistas, a tener acceso a las fuentes de información pública. La Comisión, en su informe sobre “Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política” (1989-CDC-028), incluye un estudio y recomendaciones sobre el derecho del pueblo a obtener información en poder del Estado. La Orden Ejecutiva para Disponer el Procedimiento para la Inspección, Búsqueda y Reproducción de Documentos Públicos (OE-1991-15), llevó al Presidente de la Comisión a emitir una opinión en la que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

Normas y Procedimientos de Evaluación para el Reclutamiento, Asignación de Tareas, Renovación de Contratos, Ascensos, Destituciones y Procedimientos Disciplinarios de los Profesores de la Universidad de Puerto Rico

1975-CDC-023

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

Informe Sobre la Evaluación Constitucional del Sistema de Control de Calidad Utilizado Por la Puerto Rico Telephone Company

1976-CDC-005 [5]

Se recomendó que se descontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

Informe Sobre Conclusiones y Recomendaciones Sobre Alegados Actos de Abusos Policiacos

1975-CDC-005E (4)

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatario el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lascivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPRA Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

Informe Especial Sobre Querrela del Licenciado Francisco Hernández en Torno a su Candidatura a la Presidencia del Colegio de Abogados de Puerto Rico

1975-CDC-005E (3)

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

Informe Especial Sobre el Colegio Regional de Ponce: Querrela del Profesor Carlos J. Mattei

1974-CDC-005E (2)

Se recomendó que deba permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

Informe Especial Sobre las Agresiones y Violaciones a la Libertad de Prensa y los Periodistas

1974-CDC-005E (1)

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre “La Prensa en Puerto Rico” (1977-CDC-006E) y “Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático” (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña

1972-CDC-022

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

1. Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.
2. Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.
3. Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPR Secciones 301-303).

El Uso de Informantes Pagados y Agentes Encubiertos Por la Policía de Puerto Rico

1971-CDC-021

Este informe se actualizó el 16 de febrero de 1979, a propósito de los sucesos en el Cerro Maravilla. Se recomendaron numerosas prácticas de trabajo y supervisión a nivel de la Policía, el Ministerio Público o Fiscal e incluso los Tribunales, para que se acote la labor de encubiertos y confidentes-participantes dentro de las salvaguardas constitucionales que tiene toda persona en nuestro ordenamiento jurídico; se aminoren las posibilidades de fabricación de casos o errores de identificación en las personas acusadas por delitos de naturaleza transaccional, por ejemplo, sustancias controladas, ron clandestino, bolita o conspiración para realizar actos violentos o de sabotaje; igualmente se recomendó sobre los factores a considerar en las circunstancias de delito provocado o entrapamiento por parte de los funcionarios del orden público o personas privadas bajo la dirección del poder policíaco.

Se recomendó, que la policía debe realizar los arrestos de las personas que están involucradas en conspiraciones para realizar actos ilegales, antes de éstos emprender la comisión de los mismos, máxime cuando la policía está enterada de todos los pormenores a través de la labor encubierta de estas posibilidades delictivas. Mediante la Ley 1 del 18 de enero de 1985, se creó el cargo de Fiscal Independiente, con el objetivo de investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos con relación a los incidentes del Cerro Maravilla.

El Uso de Cámaras de Televisión con Propósitos de Vigilancia en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico

1971-CDC-020

Se gestionó ante las autoridades universitarias que éstas eliminaran, como lo hicieron, el uso de cámaras de televisión en determinados lugares de los terrenos universitarios para observar a los que transitan por estos lugares. Se elabora sobre las dimensiones del derecho a la intimidad en el ámbito universitario y la diferencia que puede existir entre las ingerencias académicas y las policíacas, en este último caso para investigar delitos.

Los Derechos de Expresión y el Uso de las Vías Públicas en Puerto Rico

1971-CDC-019

Se recomendó que se permita la fijación de carteles en los sitios públicos, cf. el Artículo 181 del Código Penal, 1974 (33 L.P.R.A. Sección 4287) y la adopción de medidas administrativas por parte del Gobierno, particularmente de la Policía, para que no interfiera con la labor de los periodistas en las manifestaciones públicas.

Se ha asesorado a varios municipios, así como se ha gestionado ante las autoridades municipales, para que se deroguen las ordenanzas o cesen las prácticas administrativas que pretenden limitar irrazonablemente el uso de las vías públicas, incluso plazas y parques para realizar actividades protegidas por los derechos de expresión. Que se respete por el Gobierno y la comunidad en general el derecho que tiene toda persona o agrupación en manifestarse por las vías públicas en prédica de sus ideas, convicciones o intereses, ya sean religiosas,

políticas, culturales, laborales, económicos e incluso, comerciales; se ha reiterado el derecho, advirtiéndose que las autoridades públicas sólo pueden reglamentar razonablemente tales actividades públicas.

La Libertad Académica en las Universidades Privadas de Puerto Rico

1970-CDC-018

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha asesorado en diversas ocasiones, tanto a la Universidad Católica como a la Universidad Interamericana y la Universidad Mundial en torno a los derechos que deben disfrutar los estudiantes y profesores como parte de la libertad académica.

Este asesoramiento se realizó al estudiar y recomendar sobre los proyectos de Reglamento de Estudiantes de las instituciones universitarias referidas.

Querrela de Estudiantes del Programa de Ciencia y Táctica Militar - Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de la Reserva (R.O.T.C.)

1970-CDC-016

Se recomendó el uso del recurso de interdicto civil (injunction) cuando se coarte el ejercicio del derecho a la educación mediante la fuerza o la violencia.

La Isla-Municipio de Culebra y los Derechos Civiles - La Instrumentación por la Marina de la Orden Ejecutiva Número 8684 del Presidente de los Estados Unidos de América Sobre la Isla-Municipio de Culebra y los Derechos Civiles

1970-CDC-015

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, gestionó ante los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la protección de los derechos y libertades que tienen los culebrenses a vivir en su comunidad; particularmente recomendó que la Marina de los Estados Unidos circunscribiera sus prácticas y maniobras de adiestramiento militar fuera de este municipio.

La Vigilancia e Investigación Policiaca y los Derechos Civiles

1970-CDC-014

Cuando la vigilancia por su intensidad se hace tan conspicua que pierde toda efectividad como mecanismo de investigación, convirtiéndose en una persecución dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, tal vigilancia se convierte en una invasión indebida del Derecho a la Intimidad que protege en la Sección 8 Artículo II- Carta de Derechos de Nuestra Constitución. En la definición de mal uso o abuso de autoridad de funcionarios del orden público, Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Sección 172) sobre la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, se incluyó tal acción gubernamental como causa de acción disciplinaria. También se rechaza las ingerencias indebidas de detención hacia cualesquiera personas, por parte de los funcionarios gubernamentales, cuando tales intervenciones no responden a una legítima investigación de posibilidades delictivas por razones fundadas.

El Uso Fuera de Horas de Clase de Edificios Escolares Públicos Para Actividades y Reuniones de Agrupaciones Políticas

1969-CDC-013

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 4 del 24 de abril de 1961 (18 L.P.R.A. Sección 126) que limitaba el uso de los edificios escolares fuera de las labores académicas para actividades de carácter cívico o cultural y prohibía las de carácter político-partidista. Se aprobó la Ley Número 94 del 30 de junio de 1975 (18 L.P.R.A. Sección 126a, Suplemento Acumulativo) para permitir el uso de edificios escolares fuera de las labores de instrucción pública para la celebración de reuniones lícitas, incluso, a agrupaciones con fines políticos.

El Derecho a la Vida, la Seguridad y la Libertad Personal Frente a los Problemas de Delincuencia

1968-CDC-012

Se recomendó la reglamentación de la práctica de tomar huellas dactilares, fotografías y medida del cuerpo de las personas arrestadas por la Policía y la devolución de estas constancias personales en caso de resultar no culpables de los delitos imputados. La Ley Número 45 del 1 de junio de 1983 (25 L.P.R.A. Secciones 1151 - 1155), autoriza la toma de huellas digitales y fotografías por parte de la Policía a cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para el arresto, se le impute la comisión de un delito grave; faculta al Superintendente de la Policía para reglamentar el procedimiento a ser utilizado en estos casos; y provee para la devolución de las huellas digitales o fotografías por orden del tribunal, cuando la persona resulte absuelta luego del juicio correspondiente. La Comisión recomendó la aprobación de las nuevas Reglas de Evidencia, las que fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y aprobadas por la Asamblea Legislativa a tenor con la Ley Número 180 del 20 de julio de 1979 (32 L.P.R.A. Ap. IV, Suplemento Acumulativo).

La Institución del Ombudsman (1968-cdc-010) y P. de la C. 784 de 1967 Para Crear Un Ombudsman Puertorriqueño (1968-CDC-011)

La Comisión de Derechos Civiles recomendó la creación de esta institución y de su oficina para realizar gestiones o investigaciones individualizadas en relación con querellas de personas contra las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con miras a determinar la corrección y legalidad de las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos. Con la participación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que elaboró en torno al ámbito de acción del Ombudsman, se estableció, por la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977 (3 L.P.R.A. Secciones 531 -531y), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Los Derechos Civiles y las Intervenciones de la Policía con los Ciudadanos

1967-CDC-009

Se recomendó la investigación independiente de las querellas contra los miembros de la policía, funcionarios del orden público o facultados para realizar arrestos, por mal uso o abuso de autoridad. Por gestiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se estableció la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación en sustitución de la anterior Comisión

de la Policía, mediante la Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Secciones 171 - 185). La Comisión de Derechos Civiles redactó determinadas disposiciones de esta ley para hacer más efectiva la participación de los querellantes en el proceso disciplinario y elaboró la definición de mal uso o abuso de autoridad como causas de acción disciplinarias contra los funcionarios del orden público.

Informe Sobre la Inscripción de los Partidos Políticos en Puerto Rico

1967-CDC-008

Se recomendó la creación de una Junta Especial de Inscripciones de Partidos, para supervisar y reglamentar única y exclusivamente todo el trámite de inscripción de nuevos partidos políticos; eliminar las prácticas de patronazgo político en la Junta Estatal de Elecciones y contratar personal, usando de base el principio de mérito; y que el número de peticiones para la inscripción de los partidos debe ser equivalente al tres por ciento del total de los votos emitidos en la elección anterior. Otras recomendaciones se hicieron para facilitar la certificación y reconocimiento de los partidos por petición. La Ley Número 1 de febrero de 1974, estableciendo el Código Electoral de Puerto Rico, incorporó algunas de las recomendaciones de este Informe y otras se han implementado administrativamente o por reglamento por el Superintendente de la Junta Estatal de Elecciones (Véase: P.R.P. V. E.L.A., 115 D.P.R. 631, 1984).

Informe Especial Sobre el Estudio de la Ordenanza Número 26 del Municipio de Guaynabo: Toques de Queda

1967-CDC-007

Se analizó críticamente una ordenanza del Municipio de Guaynabo que pretendía prohibir, de forma absoluta, que menores de 16 años transitaran por las vías públicas después de las 9:00 p.m. sin estar acompañados de un adulto. La Comisión se expresó contra los “Toques de Queda” por ser altamente irrazonable y arbitrario el reprimir a toda la población juvenil de una ciudad o pueblo sin que haya certeza o seguridad alguna de que tales “Toques de Queda” son un instrumento eficaz para enfrentar y remediar problemas de delincuencia juvenil. La Ordenanza fue dejada sin efecto.

La Libertad Académica en la Universidad de Puerto Rico

1967-CDC-006

Se recomendó que se permitieran las actividades de carácter político, la distribución de publicaciones de todo tipo y la celebración de marchas, piquetes y mítines dentro de los terrenos universitarios, siempre que no se interrumpieran las labores docentes o académicas, lo que se implantó en el Artículo 4 del Reglamento de Estudiantes (Véase Marín V. University of Puerto Rico, 377 F. Supp. 613, 1974). Se recomendó además, que el personal universitario debe ser seleccionado a base del sistema de mérito. Posteriormente, en el “estudio sobre las normas y procedimientos de evaluación para el reclutamiento, asignación de tareas, renovación de contratos, ascensos, destituciones y procedimientos disciplinarios de los profesores de la universidad de puerto rico” (1975-CDC-023), se reiteró en forma detallada la necesidad de selección a base de mérito de los profesores universitarios, y de que existan procedimientos de evaluación y de disciplina, previamente establecidos, que protejan los derechos de éstos.

La Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico como Administrador Individual”, que adopte un Reglamento, lo que hizo posteriormente, que incorpore el principio de mérito en las áreas esenciales de: clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos y retención.

Las Prohibiciones Relativas a Vagar u Holgazanear en Ciertos Lugares Públicos (1967-CDC-004) y las Restricciones a la Libertad de Movimiento de los Menores en Ciertas Horas de la Noche 1967-CDC-005

Se analizó críticamente un proyecto de Ordenanza del Municipio de San Juan que pretendía, (1) prohibir el “vagar” u “holgazanear” en las vías públicas, y (2) prohibir de forma absoluta que los menores de 16 años puedan transitar por las vías públicas después de la medianoche sin estar acompañado por un adulto. El proyecto de ordenanza no se aprobó por contener defectos constitucionales de amplitud y vaguedad en las disposiciones de “vagar” y “holgazanear”, y por restringir excesivamente las libertades de las personas, incluso, menores en nuestra comunidad.

Las Actividades de la Policía en la Llamada “Operación Limpieza” Del 30 de Junio al 11 de Julio de 1966 1966-CDC-003

Se recomendó la derogación de la Ordenanza Núm. 18 del 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan - que prohibía que más de tres personas se detuvieran en las calles, avenidas o aceras e intercepciones o molesten el tránsito de los demás. Esta Ordenanza se utilizó impropiamente por la Policía para impedir la presencia de personas que consideraban “indeseables”, sin causa probable o motivos fundados de acción delictiva. Se derogó el 12 agosto de 1971 la Ordenanza referida; también el Artículo 3 de la Ordenanza Número 9 de 1902 sobre grupos que estorben el tránsito; y se suspendió la “Operación Limpieza” por ser contraria a nuestras normas constitucionales.